SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 12 reales.

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mac	o i	reales
Decrepant Includes		41	Icaics
PROVINCIAS, INCLUSAS	Por tres meses	60	
LAS ISLAS DALEARES	Por seis meses	120	
Y GANARIAS	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	220	
	Por un mes Por tres meses		
ULTRAMAR	Por tres meses	90	
	Por tres meses		
EXTRANJERO	Por seis meses	144	

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Siguenza la autorizacion solicitada para procesar á D. Felipe Bravo, Teniente Alcalde que fué de Negredo en 1859, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Sigüenza se instruyeron diligencias criminales en 4861 contra el Alcalde que fué de Negredo en 1859, D. Valentin Guijarro, por haberse apropiado cierto terreno perteneciente á los propios del expresado pueblo; y despues por la complicidad que en el hecho tuvieron, contra los demás Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, entre los cuales se encontraba D. Felipe Bravo que ejercia el cargo de Teniente Alcalde:

Que el Gobernador, á quien se pidió primeramente la autorizacion para procesar al Alcalde y varios Concejales, por suponer que habian coadyuvado á la apropiacion del terreno admitiendo los pretextos que el referido Alcalde presentaba para conseguir sus deseos, la concedió desde luego; pero al hacerla más tarde extensiva el Juez al Secretario y al Teniente Alcalde, el Gobernador la concedió en cuanto al Secretario, cuya participacion en el hecho era evidente, negándola con respecto al Teniente Alcalde, en quien no aparecia culpabilidad:

Que despues de practicadas las oportunas diligencias se averiguó que efectivamente el Alcalde de Negredo, deseoso de adquirir el terreno para sus usos particulares, propuso al Ayuntamiento que presidia que se le adjudicase mediante cierta cantidad que dijo pagaria, á lo que algunos accedieron sin la prévia licencia ni conocimiento del Gobernador, firmando varios indivíduos el contrato de cesion que el Secretario extendió y llevó á cada uno de aquellos:

Por último, que D. Felipe Bravo, Teniente Alcalde, ni firmó ni tuvo siguiera noticia de lo que ocurrió; y esta declaración, en la que se ratificó diferentes veces, no aparece combatida por nádie en el curso de los procedimientos, pues á su dicho se opone tan solo el de un vecino que creyó, sin afirmarlo, que tambien era de los Concejales que autorizaron el acto ilícito de la apropiacion:

Considerando que por lo actuado en este expediente no solo no se prueba la complicidad del expresado Teniente Alcalde en el delito por que se persigue al Alcalde, sino que las distintas diligencias del sumario hacen presumir racionalmente lo contrario; puesto que además de no constar su firma al pié del documento ó contrato de cesion, arguido de ilegal y nulo, aparece por todas las declaraciones que ni aun conocimiento tuvo de semejante hecho, como quiera que no se le presentó dicho contrato, ni asistió á la sesion que el Ayuntamiento celebró con tal objeto;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia presentada por el Colegio del arte mayor de la seda de la ciudad de Valencia en solicitud de que se declare libre de derecho la importacion de dicha materia en rama, por la carencia absoluta de cosecha en el pois, que tiene ya reducida notablemente la fabricacion de tejidos.

En su vista, y considerando que segun consta de los diferentes informes pedidos se han malogrado cási por completo las cosechas de la seda, trayendo la escasez y carestía de esta primera materia para entretener tan importante industria, exponiéndose á quedar parados gran número de telares: considerando que la rebaja del derecho no afecta á los intereses de los agricultores dedicados á la cria del gusano, puesto que una causa ignorada destruye todos sus esfuerzos: considerando que la franquicia pedida es contraria á la base 6.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, que prohibe terminantemente toda exencion de derechos: considerando que dentro de la legislacion vigente hay medio para atender en cierto modo la justicia de la reclamacion, reduciendo el fijado en el Arancel á 1 por 100, mínimum del tipo establecido en la base 1.ª de la referida ley de 1849 para las primeras materias que no se producen abundantemente en España y sirven para el trabajo de la industria nacional, en cuyo caso se encuentra en la actualidad el artículo de que se trata; S. M., de acuerdo con lo propuesto por csa Direccion general y la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien mandar que la seda cruda ó hilada sin torcer que se importe del extranjero hasta 30 de Junio próximo venidero, adeude 3 rs. cada kilógramo en bandera nacional, y 3 rs. y 60 cénts. en la extranjera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1865.

CASTRO. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

- --MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.-Negociado 3.º

Próximas á ultimarse las operaciones de justiprecio de las pérdidas sufridas por los pueblos de la ri-bera del Júcar, en la provincia de Valencia, á causa de las inundaciones acaecidas en Noviembre anterior. justificandose por las relaciones parciales de cada localidad los daños ocasionados á sus habitantes, la Ru-NA (Q. D. G.), deseosa de que tan pronto como terminen estos trabajos se proceda inmediatamente á distribair los productos de la suscricion nacional abierta con tan filantrópico objeto, se ha servido disponer que desde luego dicte V. S. las medidas conducentes para que á tenor de lo prevenido en circulares anteriores se centralicen en la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia todos los fondos existentes en las Depositarias de partido, y cuantos de esta índole no hubiesen todavia ingresado en aquella Caja, à fin de que cuando S. M. se sirva acordar la concentracion de dichos fondos en el punto más á propósito para acudir directa é inmediatamente al socorro de las necesidades á que se destinan, pueda realizarse esta operacion, de suyo difícil y vasta, con uniformidad y precision. Con este obeto cuidará V. S. de conocer fijamente y como operacion preliminar indispensable el número de resguardos expedidos por la sucursal de esa provincia à nombre de sus suscritores particulares, y manifes-tar à estos por los medios de publicidad que con-ceptúe más eficaces, la necesidad en que se hallan de endosarlos à favor de la Diputación provincial de Valencia, representada en este caso por su Vicepresidente D. Juan Sarden, por ser el medio más sencillo y expedito de que se centralicen los docu-mentos representativos de la cuestación en una sola persona, y sea hacedero con la premura que el asunto exige la remesa de dichas sumas en el momento oportuno. V. S. comprende y debe hacerlo entender así á los suscritores que, sin este requisito prévio, ni la Caja general de Depósitos ni las subalternas de provincia pueden disponer de las cantidades ingresadas, dándose lugar á que se entorpezca ó dilate un servicio del que exclusivamente depende sea tan rápido como el país apetece el auxilio con que ha contribuido al alivio de este desastre. Encarezco, pues, à V. S. en nombre de S. M. el mayor interés, no solo en estimular á sus administrados para que concurran á tan humanitario pensamiento, aumentando en lo posible los productos de la suscricion, sino que tome todas aquellas medidas que le sugiera su acreditado celo y experiencia en cooperación de tan laudable propósito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1865.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. Exemo. Sr.: El ejército de esta isla , cuya probada lealtad, adhesion y amor al Trono son bien notorios, no ha podido ménos de sentir profundamente excitados tan nobles sentimientos hácia la excelsa Reina Doña Isabel II que felizmente lo ocupa, al tener noticia del sublime rasgo de desprendimiento con que ha cedido á favor de la Nacion la cási totalidad de su Real Patrimonio; y deseando elevar respetuosamente á las gradas del Trono la sincera y entusiasta expresion de aquellos, no he podido ménos, hallándome animado de iguales sentimientos, de dirigirme à V. E. rogandole que como Jese superior de todo el ejército se sirva acceder á los deseos del de esta isla, poniendo á L. R. P. de S. M. la Reina (Q. D. G.) esta reverente exposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 30 de Marzo de 1865.—Exemo. Sr.—Domingo Dulce.— Excelentísi-mo Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa en 30 de Marzo último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquel territorio, y que su estado sanitario es satisfactorio.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Impulsado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilafuente, en la provincia de Segovia, asociado de sus mayores contribuyentes y demás vecinos que suscriben, por el más sincero agradecimiento séale permitido acercarse á L. R. P. de V. M., y poseido de una viva emocion hacer presente reverentemente que en el periódico oficial de esta provincia se ha publicado el elevado acto, noble y generoso desprendimiento que V. M. se digna hacer cediendo las tres cuartas partes que constituyen el Real Patrimonio en favor del país. No debe ser sorprendente al mismo tan magnánimo rasgo de generosidad, pues que continuamente los está recibiendo de su Reina, á quien tanto ama, y solo de la ilustre sucesora de Isabel la Católica, cuyo nombre entusiasta lleva V. M., puede esperarse tal munificencia.

Quede, pues, grabado indeleblemente en las páginas de la historia la memoria del generoso desprendimiento que tan bondadosa Reina hace en beneficio de sus súb-ditos sin merecerlo, y estos eternamente agradecidos por tan singular gracia, y relegando á la posteridad sus recuerdos, rogarán incesantemente al Todopoderoso que guarde dilatades años la vida de V. M. para prosperidad

de la Nacion española, por quien tanto se interesa.

Aguilafuente 21 de Febrero de 1865 —Señora. — A los R. P. de V. M.=El Ayuntamiento: Félix Rico.=Cláudio Illanas.=Manuel García.=Florencio Esbradero = Pedro Curro.=Francisco Sanz Gil.=Juan García.= El Secretario , Estéban Guzman. - El Párroco , Martin Delgado. -El Teniente, Tomás Alvarez y Fernandez.—El Médico ti-tular, Angel Pascual Rubio.—Como contribuyentes, Remigio de Frutos = José Emudero. = Gaspar Ferranz.= Francisco Rivas.—El Veterinario titular, José Alvarez Vi cario. = Casimiro Diez = El Farmacéutico titular, Juan Antonio de Bartolomé. — Marceliano Torrego. — Manuel Cerco Sanz. — Agustin Cuesta, — Severiano García. — José

Matesan.—Estéban Ballestero.— Antonio Sanz.— Atanasio Diez.—Valentin Martin.—Pablo Sanz.—Pablo Sareniar.— Martin Sastre—Rufino Sanz.—Nicolás García.—Gregorio Diez.—Vitorio Ballestero. — Andrés Momo. — Bartolomé Ballestero. — Benito Revuelta. — Pedro Trapero Brabo.— Estéban Trapero. — Julian Cerezo. — Bruno Jerónimo. — Mariano Arandilla. — El Cirujano titular, Leon Sanz Curro .= Angel Arribas.

SEÑORA: La Junta de Instruccion pública de la provincia de Zaragoza no puede ménos de acudir á los piés de V. M. para manifestarle su gratitud por la cesion que de los bienes del Real Patrimonio ha hecho al Estado. Este desprendimiento generoso es una prueba más de vuestra Real magnanimidad, y por ello esta corporacion se apresura á repetir su homenaje á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Pablo de Castro.—José Gotor.— Félix Cautin.—Leandro Bonet.— Manuel de Arias.— Mariano de Ena Ivillava. Luis de Zaro. Pedro Vicente. De acuerdo de la Junta, Tomás Bernal y Asso, Segre-

----CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Badajoz, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Antonio Brazos, contratista de las obras para la construccion de las casas municipales de Badajoz, y en su nombre el Doctor D. Cárlos María Coronado, apelante; y de la otra mi Fiscal, en representacion del Ayuntamiento de aquella capital, apelado y tambien apelante: sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la misma capital, que condenó al citado Ayuntamiento al pago de algunas cantidades por responsabilidades procedentes del contrato de las indicadas obras, absolviendole en los demás extremos sobre que fué demandado.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que prévios les requisites que la ley previene, fué subastada por el Ayuntamiento de Badajoz la construccion de sus Casas Consistoriales, habiéndose adjudicado este servicio en el remate verificado el dia 27 de Noviembre de 1831 en favor del expresado Don Antonio Brazos por la suma de 298.789 rs., de que se otorgó por el mismo la correspondiente escritura de fianza, recayendo la aprobación del expediente por Real órden de 26 de Marzo de 1852:

Que entre les condiciones estipuladas en el contrato, decia la 40:

«En el caso de haberse omitido en los artículos anteriores alguna ó algunas de las partes que debieran componer el detalle tan escrupuloso y completo haciendo defectuoso el objeto de sus contenidos, no tendrá lugar á reclamacion alguna el contratista, siempre que no exceda el gasto de obras de la cantidad de 6.000 rs.»

La 49: «El pago de la cantidad en que definitivamente quede el remate se hará por el Depositario del Ayuntamiento en esta forma: la tercera parte cuando el Arquitecto y la comision consideren mediada la obra; otra tercera parte cuando la misma comision considere hechas las cuatro quintas partes; y lo restante al darse por terminada dicha obra por el Arquitecto, á su satifaccion:»

Que empezadas las obras, mediaron en su ejecucion ligeras desavenencias, porque el contratista trató de sustituir la piedra de grano para el zócalo con piedra mármol de Portugal, disminuyendo los gruesos: las que terminaron por mútuo acomodamiento de las partes, firmando con el Arquitecto una nota de compensaciones en equivalencia del menor grueso concedido al zócalo del edificio; y habiendo solicitado del Ayuntamiento el empresario de las obras que se le abonase semanalmente la cantidad necesaria para pagar operarios y otros gastos á buena cuenta del primer plazo, por haber consumido el metálico que tenia disponible, fué denegada la instancia:

Que continuando en la construccion, y ya en 10 de Enero de 1853, pidió el contratista á la indicada Municipalidad que se le pagase el primer plazo por tener mediada la obra, é informándolo así el Arquitecto D. Francisco Morales Hernandez, se acordó en 21 de Febrero siguiente verificar el pago, como tuvo

Que en Diciembre del mismo año reclamó el pago del segundo plazo, por hallarse terminadas las cuatro quintas partes de las obras; y declarada su certeza por el referido Arquitecto, se dispuso el pago en sesion de 27 del propio mes, aunque no llegó à realizarse con puntualidad; habiéndose satisfecho en aquel mes 11.000 rs. solamente, y el resto en diferentes partidas, terminando el pago á fines de 1855, por cuyo motivo pidió el contratista en Marzo de 1854 que el Ayuntamiento le pagase el completo del referido segundo plazo y le indemnizase de los perjuicios que le ocasionaba:

Que esto no obstante, continuó D. Antonio Brazos ejecutando las obras, apareciendo que á instancia del mismo, y por acuerdo del Ayuntamiento, que aprobó la Diputacion provincial en 31 de Diciembre de 1855, fué satisfaciéndose al contratista semanalmente el importe de los jornales de los operarios que trabajaban en las obras por cuenta del tercer

Que en Satiembre de 1856 acordó el propio Ayuntamiento suspender el pago semanal que se venia haciendo, y esto fué causa de que se paralizasen las obras, y de que el contratista acudiese á la misma Municipalidad en solicitud de que se alzara la suspension de pago acordada:

Que pasada esta instancia á informe de la comision de obras del Ayuntamiento, le evacuó en el sentido de que lo que de estas faltaba por hacer importaba, segun presupuesto, 81.905 rs.; y no teniendo que percibir el empresario por tal concepto más que 34.387, le resultaba un déficit, por cuya razon, y sin perjuicio de la fianza prestada, propuso que se accediera á la pretension del pago mensual, siempre que el contratista diese un fiador responsable, cuya propuesta fué aprobada por el Ayuntamiento en sesion de 6 de Octubre del referido año 4856, acordando además que en el caso de no aceptarse por el contratista, se procediese á formar el presupuesto del resto de la obra á fin de sacarlo á subasta por cuenta de este, y que para evitarle perjuicios suese inspeccionada por el Arquitecto D. Francisco Morales:

Que enterado del precedente acuerdo D. Antonio Brazos, contestó que no podia ofrecer la fianza propuesta; pero que el resto de la obra lo creia garantido con lo que le faltaba cobrar del último plazo y con el valor de la fianza que tenia dada, aparte de la estimación de perjuicios y mayores obras que debian abonársele; por lo que insistió en que se le facilitase

el pago semanal que tenia pedido:

Que habiendo dispuesto en su vista la Municipalidad que se llevase á efecto su anterior acuerdo, y practicada en su virtud la tasacion indicada por el perito D. Domingo Martinez, estimó el resto de la obra hasta la conclusion del edificio en 73.803 rs., lo que se puso en conocimiento del contratista, así como que el Ayuntamiento habia acordado rescindir el contrato, sacando las obras á pública subasta, pero elevándolo ántes al Gobernador de la provincia para su superior aprobacion:

Que en su consecuencia decretó esta Autoridad en 5 de Mayo de 1857, conformándose con lo informado por el Consejo provincial: primero, que el Ayuntamiento concediese por equidad y por última vez al contratista Brazos el término preciso de 10 dias para que dentro de él continuase las obras conforme á contrata y pliego de condiciones, pero sin derecho á subvencion ni adelantos: segundo, que si dentro del indicado plazo no hubiese empezado Brazos las obras, ó si ántes manifestase que no podia ó no queria hacerlas, el Ayuntamiento quedaba en aptitud de abrir desde luego nueva subasta pública bajo los mismos presupuestos y condiciones anteriores para lo que restaba de la obra; y tercero, que sin perjuicio de todo esto, el Ayuntamiento instruyera expediente en el que, oyendo las reclamaciones de D. Antonio Brazos, se acreditasen y liquidaran los perjuicios y gastos que decia se le habian causado por falta de pago del segundo plazo, así como todo lo que justificase haber ejecutado, debidamente autorizado, en la obra fuera de contrata, y se reconociera ser útil y conveniente á la misma:

Que consiguiente á la resolucion que precede, insistió Brazos ante el Ayuntamiento en que anticipándole fondos en la forma que se estimase, terminaria la obra; por cuya razon, y por haber trascurrido el plazo senalado sin haberse hecho nada en ella, acordó la Municipalidad la instruccion de los referidos expedientes, resultando del relativo á la subasta para lo que faltaba del edificio, que anunciada esta, pero no habiéndose presentado licitadores, dispuso el Ayuntamiento que continuasen las obras por Administracion, interviniéndolas el expresado contratista; cuyo acuerdo fué aprobado por el Gobernador en providencia de 8 de Junio del citado año 1857:

Que del expediente instruido relativamento exceso de obras que se hubiera ejecutado además de las contratadas, aparece que el maestro de obras D. Domingo Martinez las estimó en 48.474 rs.; y en el que se refiere á los perjuicios alegados por el contratista, presentó este una cuenta, en la que tomando por base el costo de la obra con los gastos de su direccion facultativa y la cantidad por que se le adjudicó el remate, rebajando de la primera los 48.474 reales por exceso de obras, resultaba que, segun sus cálculos, habia sido perjudicado en 270.506 rs., cuya liquidacion reformó despues que el edificio quedó erminado; y haciendo mérito en la nueva de 69.097 por los réditos de los créditos tomados, segun decia, para atenciones de las obras contratadas, sacaba un líquido de perjuicios de 281.513 rs.:

Que girando la cuenta de diferente modo la comision de obras públicas del Ayuntamiento, sentaba como cantidades en favor del contratista el importe de sa remate y el de las obras ejecutadas fuera de contrata; y haciéndole cargo del dinero recibido del Ayuntamiento para todas estas atenciones, con más o que la Municipalidad gastó en la conclusion del edificio, deducia haberse anticipado por esta 7.081 rs. de que era deudor el referido contratista; por lo que fué de opinion que se invitase á D. Antonio Brazos á una liquidacion mútua de las cantidades que hubiese recibido y se habian pagado con su intervencion; y aunque así lo acordó el Ayuntamiento, como Brazos nubiese presentado nuevo escrito reproduciendo su cuenta y peticion anterior, dispuso el Cuerpo municipal remitir todo al Gobernador para que resolviera

Que el Gobernador en su vista acordó en providencia de 18 de Marzo de 1861 que se procediese á nueva tasacion de las obras hechas por el contratista, por dos peritos nombrados por este y el Ayuntamiento, y tercero en caso de discordia, y que el Ayuntamiento pagase al contratista el valor de las obras, segun tasacion, mas los réditos al tipo corriente de las cantidades que se le adeudasen por el respectivo tiempo que tardaron en satisfacérsele, y que la cantidad total que resultase de deuda se consignase en el presupuesto adicional de aquel año, prévia la documentacion y liquidacion que en el mismo acuerdo se prevenia: Que trasladado el precedente decreto al Ayunta-

miento y contratista, pidió este que la tasacion que en él se referia se hiciese por el integro costo del edificio, y que la liquidacion de réditos comprendiera los que habia tenido que pagar en los préstamos á que le obligó la falta del Ayuntamiento, reproduciendo por lo tanto su citada última liquidación; y la expresada Municipalidad manifestó ser cierto que habia faltado al pago del segundo plazo, y aunque en ello no hubiera tenido la culpa, porque le faltaron los arbitrios con que contaba, opinaba que se abonase al contratista el interés del 12 por 100 de la cantidad que dejara de percibir: que tambien era cierto haberse suspendido las obras, sin duda por falta de este pago: que la tasación indicada de las obras hechas de más, fué practicada por peritos de reciproco nombramiento, y consentido su abono por las partes; y por último, que por razon de perjuicios ocasionados por la falta de pago del segundo plazo, podria por equidad abonarse al contratista los que acreditase por la subida de materiales y jornales en la conclusion del edificio, y esto solo por la quinta parte de la obra, toda vez que las otras cuatro quintas fueron hechas antes de la suspension de pagos:

Que con presencia de todos estos datos, y prévio informe del Consejo provincial de Badajoz, dictó providencia el Gobernador en 28 de Diciembre de 1861, por la que, considerando que resultaban hechos en el expediente que daban lugar á las reclamaciones de daños y perjuicios solicitados por D. Antonio Brazos, y que para la liquidacion de las cantidades que pudieran representar aquellos, así como para la avenencia de las partes no existian medios hábiles en la via gubernativa, toda vez que si se querian conciliar ámbos extremos era indispensable una prueba zos vencidos, y por tanto D. Antonio Brazos no es

ámplia sobre multitud de hechos en un juicio contradictorio con todas las garantias y formas legales; declaró terminado el expediente, reservando á cada una de las partes el derecho de ejercitar sus acciones donde vieren convenirles.

Vista la demanda presentada en su virtud por D. Antonio Brazos en 14 de Marzo de 1862 ante el expresado Consejo provincial, con la pretension de que se condenase al Ayuntamiento de Badajoz al pago de 373.972 rs. por reintegro de las mayores sumas invertidas en la construccion de sus Casas Consistoriales sobre las del presupuesto y remate, y por las pérdidas ó daños é inteseses que habian motivado la falta de cumplimiento de las condiciones reguladoras del contrato; formando para ello una cuenta en que rectificando las anteriormente presentadas en la via gubernativa pone á su favor, además de los 69.097 reaes por réditos de préstamos ya satisfechos por el demandante, 42.458 por un lado como réditos de préstamos pendientes, y \$9.000 por otro de costas ocasionadas en las diligencias judiciales á instancia de sus acreedores, y pago que se le debe por sus traba-jos al frente de la obra en los ocho años de su duracion, de que resulta el líquido de la cantidad pedida:

Vista la contestacion de D. Pedro de la Hera, en nombre del citado Ayuntamiento, en que solicitó que se absolviera libremente á esta Corporacion, imponiendo al demandante perpétuo silencio, y condenándole al pago de gastos y costas del juicio; alegando, como uno de los fundamentos de su contestacion, que durante las obras habia construido D. Antonio Brazos unos hornos de cal y ladrillo con casas contiguas y pozo por valor de 80.000 rs., y en ese mismo tiempo hizo además en su propia casa obras de consideracion, y tomó en arriendo unos molinos, planteando en ellos maquinas para aserrar piedra, empleando en estos objetos los préstamos á que aquel se referia:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones, manifestándose además por el demandante, respecto á los hornos con casetas contiguas, arrendamiento de molinos y obras en su propia casa, que no se invirtieron las sumas que decia el Ayuntamiento, y que la obra de la casa la costeó con la dote de su mujer:

Vistas las pruebas practicadas de una y otra parte, en las que resulta principalmente que los precios de materiales de obra y jornales de albañilería experimentaron subida desde 1855:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Badajoz en 4 de Agosto de 1862, en que se condenó al citado Ayuntamiento al pago 47.070 rs., importe de la tercera parte del coste total à que ascendió la construccion de la última quinta parte del edificio, por razon de la subida que desde adelante tuvieron los materiales y jornales, en que se comprendia la reparacion de los andamios y deteriores que debió sufrir la obra en el tiempo de la suspension, como asimismo el pago de 9.000 rs., rédito legal de un 6 por 100 de las cantidades que el Ayuntamiento no satisfizo puntualmente al vencimiento del segundo plazo; absolviéndole en los demás extremos que abrazaba la demanda, sin hacer especial

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el demandante en el dia 8 del citado Agosto, que le fué admitido por auto del 9, habiéndose adherido el 14 el representante del Ayuntamiento á la apelacion

Visto el escrito de mejora de apelacion presenta-do en el Consejo de Estado por el Doctor D. Carlos María Coronado, á nombre del referido D. Antonio Brazos, con la pretension de que se revoque el fallo inferior y se declare haber lugar á los abonos y por la cantidad pretendida en la demanda: Visto el de contestacion de mi Fiscal, en que me-

orando al mismo tiempo la apelacion à que se adhirió el Ayuntamiento de Badajoz, pide en primer término que se declare nulo todo lo actuado en la via contenciosa por no haber providencia que resuelva el expediente en la via gubernativa; y cuando esto no procediese, que se revoque la sentencia apelada, y se declare que el Ayuntamiento nada debe á D. Antonio Brazos por razon de aumento de obras ni por daños y perjuicios:

Vista la contestacion del referido Brazos al expresado escrito de mejora, en que reproduce su anterior

Considerando, sobre el punto de nulidad, que si bien el Gobernador no decidió acerca de las cuestiones concretas debatidas en el expediente, dando este por terminado impidió toda gestion ante la Administracion activa, y no quedó más recurso á D. Antonio Brazos que el de la via contenciosa, haciéndose así procedente la intervencion del Consejo provincial:

Considerando, en cuanto á las apelaciones, que el Ayuntamiento faltó á lo estipulado dejando de pagar la tercera porte del precio de contrata cuando se dieron por terminadas las cuatro quintas partes de la obra, siendo por lo mismo responsable de los intereses legítimos de la cantidad adeudada é indebidamente retenida:

Considerando que lo es igualmente, segun el mismo contrato, del importe de las obras ejecutadas fuera de presupuesto en lo que excedieron de 6.000 rs. fijados en la condicion 40:

Considerando que ejecutadas cuatro quintas partes de las obras por el contratista, y no habiendo estado en su culpa la no ejecucion de la última, debe serle abonado el importe de dichas cuatro quintas

Considerando que abonados á D. Antonio Brazos los intereses legítimos del dinero que debió adquirir para suplir la falta de pago del segundo plazo, no tiene derecho á reclamar los perjuicios que supone habérsele inferido por la carencia de medios para continuar la obra, pues que segun el contrato debió contar con fondos para concluirla, supuesto el pago corriente de los dos plazos primeros, y atendiendo a que la falta de exactitud en el segundo se compensa con el abono de intereses, que ha de ser, como queda dicho, de cargo del Ayuntamiento:

Considerando que tampoco puede aspirar á que se tome como punto de comparación, para calcular lo que el Ayuntamiento debe abonarle, el valor total del edificio despues de concluido, pues que solo adquirió derecho por el contrato á la cantidad en que él mismo remató la obra, y no á lo que valiese despues de terminada:

Considerando que la paralización de las obras, y por último, el haberlas continuado y concluido por Administracion, es imputable al Ayuntamiento por su falta de cumplimiento del contrato en una parte tan esencial como el pago en tiempo oportuno de los plaresponsable del mayor costo que tuvieron las hechas

hasta su terminacion; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin Jesé Casaus, D. Manuel Quesada, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárde-

nasy D. Tomás Retortillo, Vengo en resolver que no há lugar á la nulidad del procedimiento contencioso, y en declarar que es cargo del Ayuntamiento de Badajoz el pago de las cuatro quintas partes de la cantidad del remate, como representacion de las cuatro quintas partes de las obras terminadas per el contratista: que lo estambien el 6 per 100 de interès del segundo plazo no satisfecho aportunamente desde la forba de su no satisfecho oportunamente desde la fecha de su vencimiento hasta que quedó totalmente realizado, y el valor de las obras ejecutadas fuera de presupuesto, con arreglo á la condicion 40; sirviendo de data al mismo Ayuntamiento lo que por todos concentos tengas satisfeches al referida entertainte. ceptos tenga satisfecho al referido contratista, con exclusion de lo que haya sido empleado en la compra de materiales y pago de jornales para la última quin-ta parte de la obra. En cuanto la sentencia del Con-sejo provincial sea conforme con esta, se confirma; y

en lo que no, se revoca.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.
Madrid 23 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 5 de Abril de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona

y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. José Lagresa y Alemany con Doña Josefa Meras sobre entrega de bienes:

Resultando que con motivo del matrimonio contraido entre Miguel Lagresa y Alemany y Josefa Meras y Ruart se otorgó escritura á 24 de Junio de 1853, por la que José Lagresa, padre del Miguel, hizo á este heredamiento para despues de sus dias de todos sus bienes y derechos, con la condicion de que si muriese sin dejar sucesion quedase sin efecto la donacion y heredamiento, pasando al hijo varon segundo, y de este á los demás, por órden de primogenitura, con las mismas condiciones; advirtiendo que el que fuera heredero, teniendo hijos, dispusiera de la herencia á su voluntad, quedando esta á favor de dichos hijos si fuese premuerto su padre, en la conformidad que serian por el mismo instituidos ó heredados: tituidos ó heredados:

Resultando que José Lagresa falleció en 25 de Setiembre de 1853, y su hijo y donatario Miguel en 21 de Octubre de 1857 con testamento que habia otorgado en 30 de Marzo de 1855, en el que legó á su mujer el usufructo de todos sus bienes mientras permaneciese viuda, con obligacion de mantener todos los hijos que tal vez Dios quisiese darles, á los cuales nombró herederos universales, uno despues de otro, con preferencia de vargos de la vargos de consecuencia de dusiese daries, a los cuales nombro herederos universa-les, uno despues de otro, con preferencia de varones á hembras y de mayor á menor; y si no tuviese hijos, ó teniéndolos muriesen en la edad pupilar, ó sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de la pubertad, susti-tuyó, y en cuanto fuera menester instituyó heredera suya universal á su citada mujer á sus libres y absolutas volunladas: volunlades:

Resultando que despues del fallecimiento de Miguel Lagresa nació de su matrimonio un hijo llamado tambien Miguel, que falleció á la edad de dos años el dia 2 de Octubre de 1860; y que en 7 de Abril de 1862, su tio paterno D. José Lagresa y Alemany entabló demanda reclamando de Doña Josefa Meras los bienes que habian sido de su padre D. José, con los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del impúber Miguel; pretension que fundó en que, si bien en los capítulos matritension que fundó en que, si bien en los capítulos matrimoniales de su hermano no se prevenia que en caso de fallecer sin sucesion, ó con tal que no llegase á la edad de testar, volviesen los bienes al donador si vivia, y si no á su segundogénito, se desprendia bien claramente de ellas que esta era la voluntad del donante, por no ser presumible ni verosimil que fuera la de que poseyese sus bienes una persona extraña ántes que su segundogénito, lo cual estaba tambien prevenido en derecho, y que además Doña Josefa Meras habia perdido el que hubiese tenido á los bienes del impúber por no haber cuidado de hacerle nombrar tutor:

Resultando que la demandada impugnó la demanda alegando que en sus capitulaciones matrimoniales solo habia sujetado el donante la reversion al caso de morir el donatario sin sucesion legítima y natural, lo cual no habia sucedido porque habia dejado á su mujer embarazada, y el póstumo habia nacido con las condiciones legales para poder ser tenido por hijo legítimo y natural; que el donatario habia dispuesto de los bienes en favor de los bienes que tuvisca questituyándolos con la demanda. de los hijos que tuviese, sustituyéndolos con la demandada, la cual por esta razon habia sido sucesora de las tres cuartas partes en méritos de la sustitucion del testa-dor y de la cuarta restante por legitima pertenencia al impuber en méritos de la sustitucion pupilar, de mo-do que en cuanto á aquellas no habia sucedido á su hijo, sino al testador, y en cuanto á esta tenia su legiti-ma en ella por sucesion forzosa, y la restante la habia adquirido en virtud de la sustitucion pupilar ordenada por el testador, por lo cual nunca podia verse privada de la sucesion por no haber procurado tutor á su hijo, además de que no era necesario para su cuidado personal, porque en los tres primeros años estaba á cargo de su madre, ni tampoco para regir sus bienes porque esta era usufructuaria de todos ellos:

Resultando que absuelta de la demanda Doña Josefa Meras por la sentencia que en 17 de Setiembre de 1863 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, revocando la del Juez de primera instancia, interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas las leyes 10, Código De legitimis hæreditus; 12, tit. 16, Partida 6.°, y 2.°, tit. 2.°, libro 6.°, volumen 1.° de las Constituciones de Cataluña, titulada Los impubers, que previene hayan de suceder á los impúberes en los biones reteres para la constituciones de cataluña. bienes paternos los parientes más próximos en línea paterna, conforme con la doctrina legal Paterna paternis, materna maternis, constantemente reconocida en

aquellos Tribunales: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que la ley 2.*, tít. 2.*, libro 6.*, volúmen 4.º de las Constituciones de Cataluña; la 10, Código De le-gitimis hæredibus, y 12, tít. 16. Partida 6.º, referente la primera al órden de suceder á los impúberes, y las otras dos á la pena en que incurren la madre y demás parientes, que deban heredarles, caso de que dentro del año de la muerte del padre no se presentase ante Juez compe-tente en solicitud de que los nombre tutor, no tienen aplicacion sino cuando fallecen abintestato: Considerando que habiendo hecho donacion y here-

damiento de todos sus bienes José Lagresa á su hijo primogénito Joaquin por causa de su matrimonio con Doña Josefa Meras con la condicion, entre otras, de que si llegaba á ser su heredero y tenia hijos pudiera disponer de la herencia á su voluntad, con tal que no fuera en perjuicio de estos; y que cumplida en todas sus partes esta condicion por haber sucedido á su padre y dejado á su fallecimiento un póstumo, pudo disponer de dicho heredamiento en los términos en que le sué concedido:

Considerando que instituido heredero el póstumo por

el testamento otorgado en 30 de Marzo de 1855, y sustituido por su madre para el caso de fallecer en la edad pupilar, esta no le ha sucedido abintestato, sino en virtud de la sustitucion ó sea institucion hecha por su padre, y que por lo tanto no han sido infringidas las leves ántes

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haher lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Lagresa y Alemany á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona

con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.-Joaquin de Palma v Vinuesa.-Laureano Rojo

de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Fulgencio Barrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é llmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Presidente de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el

Escribano de Cámara certifico. Madrid 5 de Abril de 1865.-Juan de Dios Rubio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

4.' SEMANA DE MARZO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Marzo de 1865.

METÁLICO.

	Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Reales vellon.
1	Por contratos y fianzas. Por sustituciones del servicio militar. Por id. del servicio marítimo. Por la tercera parte del 80 por 100 de propios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados. Sin interés. A plazo fijo antiguo. A plazo fijo antiguo. De 1 á 4 meses. De 4 á 6 meses. De 9 meses en adetante. De 4 á 9 meses. De 9 á 12 meses. De un año. (be 15 dias. De 30 dias. De 30 dias. De 90 dias.	8.160.347,15 7.367.963,30 151.434.669,07 11.101.896,03 10.024.465,57 5.695.628,38 100.000 1.097.450,58 6.472.378,06 611.039.404,20 92.189.491,49 372.568.624,07 20.899.515,31 4.372.011,31 14.617.921,54 7.372.900.37	2.612.859,56 2.612.859,56 2.929.008,09 992.261,28 338.795 338.795 300 338.600 2.356.636,63 9.493.201,52 40.000 134.000 338.400 2.029.657,19	153.978.369,30 8.160.347,15 7.367.963,30 152.360.677,16 11.101.896,03 10.016.726,85 6.034.423,38 100.000 1.097.450,58 6.472.378,06 611.039.404,20 93.022.091,49 374.925.260,70 30.092.746,83 4.412.011,31 14.751.921,54 7.741.300,37 48.985.817,83	2.022.998,31 1.147.919,01 123.408,61 23.018 517.095 37.000 402.600 15.451.092,30 44.600 55.513,59 112.000 159.271,62 4.799.821,83	151.955.370,99 7.012.398,14 7.367.963,30 152.237.268,52 11.104.896,03 10.993.708,85 5.487.328,38 100.000 1.060.450,58 6.069.778,06 595.585.311,90 93.022.094,49 374.884.260,70 30.092.746,83 4.356.497,72 14.639.921,54 7.552.028,75 44.186.026
	Provisionales para subastas	3.565.137,27	1.276.473,16	4.841.610,73	1.168.318,64	3.673.192,09
,	Total de depósitos		20.773.892,73 5.138.520,88	1.547.475 429,81	26.097.086,94 4.625.325,44	4.521.378.342,87 22.696.971,67
S	Suman los depósitos y cuenta corriente	. 1.545.775.312,98	25.912 413,61	1.571.687.726,59	27.722.412,05	4.543.965.314,54
	Gonceptos eventuales. { Intereses y dividendos de efectos depositados	2.567.078,47	201.493,81	2.365.58 4, 66	311.796,08	2.707.380,74
	Total general de metálico	1.543.208.234,51	26.113.907,42	1.569.322.141,93	23.064.208,43	4.541.257.933,80

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO i favor de la Caja en fin de la semana anterior. Realas vellon.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon.	SALDO á favor de la Caja en fia de la semana. Reales vellon.
Tesoro público	11.349.788,34	4.360.000 13.047.081,98 403.202,84 334.572,68 737.423,14	462.320.000 1.073.748.548,64 11.752.991,48 394.572,68 1.526.734,89	4.600.000 11.932.581,43 250 394.572,68 1.354.110	457.720.000 1.061.815.967,21 11.752.741,18 172.624,89
Total	1.534.160.566,75	15.582.280,64	1.549.742.847,39	18.281.514,11	1.531.461.333,28

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO

Accepted Williams of the Control	REALES VELLON.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.541.257.933,80
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	4.531.461.333,28
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	9.796.600,52

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales.	TOTAL. Reales nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales.	The second secon
	Necesarios Voluntarios Provisionales para subastas Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.527.668.846,54 8.460.366,50	2.888.000 16.661.000 6.621.000	591.321.372.51 1.844.332.846,54 15.084.366,50 300.499.273,06	10.949.771,57 46.931.890,87 3.444.000 12.656.813,89	580.374.600,94 1.197.400.955,67 11.640.366,50 287.812.459,47	
	Total general de papel	2.425.061.858,61	26.176.000	2.451.237 858,61	73.982.476,33	2.377.255.382,28	
	Clasificacion de los depósitos hechos en la Gentral. En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés En id. sin convertir. En obligaciones municipales. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	595.974.542,44 30.000 327.070.771,57 31.566.000 64.508.000 10.754.000 1.044.347,64 82.917.995,89 16.144.434,49 20.000	4.795.000 10.716.000 2.224.000 144.000 30.000 3.540.000	703.283.608,49 606.690.542,44 30.000 332.294.771,57 31.710.000 64.538.000 40.754.000 4.044.347,64 86.457.995,89 46.144.434,49 20.000 80.262.000	16.472.000 30.720.000 8.234.774,57 184.000 46.000 382.000 2.280.000	686.841.608,49 575.970.642,44 30.600 324.060.000 31.526.000 64.492.000 40.372.000 4.044.347,64 84.177.995,89 46.144.434,49 20.000 80.262.000	
	Suman los depósitos en la Central	1.908.780.700,52 816.281.158,09	24.449.000 1.727.000	1.933.229.700,52 518.008.158,09	58.318.771,57 15.663.704,76	1.874 910.928,95 502.344.453,33	
; 1	Total general de depósitos en papel	2.425.061.858,61	26.176.000	2.451.237.858,61	73.982.476,33	2 377.255.382,28	

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	MRTÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	9.047.667,76	2.425.061.858,64 26.176.000	460.960.000 1.360.000	» »
Cargo	53.443.089,29	2.451.237.858,61	462.320.000	· x
Devuelto en la misma	43.646.488,77	73.982.476,33	i.600.000)
Existencia en Caja en fin de esta semana	9.796.600,52	2.377.255.382,28	457.720.000	•

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 195.023, de las cuales pertenecian á metálico 185.326, y á papel 9.697, y en la presente á 195.246, en esta forma: 185.543 en metálico, y 9.703 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 20 de Abril de 1865. El Contador, Antero de Oteyza. V. B. El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Smirna participa el fallecimiento de D. Francisco Javier Jagielski, de 29 años de edad, soltero, nacido en Cracovia y naturalizado español, ocurrido en la casa-hospital de las Hermanas de la Caridad de aquei punto; pudiendo acudir los que se consideren legítimos herederos del finado á reclamar en la forma de costumbre los efectos y valores de la pertenencia del mismo, que obran en depósito en el referido Consulado general.

Segun anuncia el Vicecónsul de España en Burdeos, ha fallecido abintestato en la villa de la Grave d'Ambares (Gironda) el súbdito español D. Pedro de Achica, natural de Bilbao y empleado en el camino de hierro; debiendo acudir á deducir sus acciones por sí ó por medio de apo-derado ante el citado Agente consular las personas que se crean con derecho al líquido de la herencia que re-

D. Genaro María Runda, D. Francisco Nicolás Padilla y

D. Pedro Torquemada se servirán presentarse en este Ministerio con objeto de recoger documentos que les con-

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una luz de puerto en el Grao de Burriana, provincia de Castellon, bajo el presupuesto de contrata, importante 56.375,16 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en e-ta corte

ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Caste-llon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les eslá asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo mé nos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Abril de 1865.-El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicade con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública estada de las obras de construcción de una lunda. ca subasta de las obras de construccion de una luz de puerto para el Grao de Burriana , provincia de Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese deteminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la competente autorizacion del Gobierno de S. M., bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de S. E., se saca à pública subasta la ena-jenacion del terreno y fábricas existentes en la casa número 18, de la calle de Canellanes, 4 antiguo de la manzana 383, despues de practicada la alineación de la calle de Preciados, y del terreno que por razon de la misma alineacion se agrega à la finca anterior del que ocupó la casa núm. S antiguo de la misma manzana.

El remare tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del dia 20 de Mayo próximo, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

Para tomar parte en la licitación deberá justificarse haber consignado en la Depositaría municipal en metáli-co, acciones de carreteras ó papel del Estado al precio de cotizacion, ó en títulos de la Deuda municipal de Sisas ó del empréstito por todo su valor, la cantidad de 22.000 reales, en donde se custodiarán hasta que terminado el remate, les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel à quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura, en cuyo caso le serán abonados al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que quede el remate si los hubiese realizado en metálico.

El precio tipo de la subasta será de 1.103.027 rs. 50 céntimos en que ha sido tasado dicho terreno.

Para seguridad del contrato y como fianza entregará el rematante en el acto del otorgamiento de la escritura el correspondiente documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos en metálico ó papel en los términos que se marcan para el depósito prévio, el 5 por 100 de la cantidad en que quede rematado, cuya cantidad le será devuelta tan luego como acredite con certificacion del Arquitecto de villa haber cumplido con lo contratado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás que origine la subasta, renunciando expresa-mente al fuero de su domicilio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., núm...., cuarto...., enterado de las condiciones de la subasta anunciada para la enajenacion del terreno y fábricas existentes de la casa núm. 18 moderno de la calle de Capellanes, y terreno que se le agrega del que ocupó la casa número 5 antiguo de la misma manzana, y conforme con las mismas se compromete á satisfacer la cantidad de..... (en letra) en metálico, y se acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito prévio de los 22.000 reales que se exigen para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1865.-El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial del Negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no seriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V. B. del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportuna-

Madrid 20 de Abril de 1865.—José O-Donell.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aliaguilla, dotada con el sueldo de 2.500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 21 de Marzo de 1865.-Joaquin del Pueyo.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pitarque se encuentra vacante, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2.800 rs. satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha municipalidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de MADRID.

Teruel 31 de Marzo de 1865.-El Gobernador, Jacinto Franco.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Benimadet, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Valencia 4 de Abril de 1865 - Francisco Rubio.

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Calzada de Oro-

pesa, dotada con 5.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Lo que he dispuesto se inserte en el presente perió-

dico para que los aspirantes á dicho destino puedan dirigir al Alcalde de dicho pueblo sus solicitudes documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 1.º de Febrero de 1854 en el término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ser preferidos los que estén adornados de las circunstancias expresadas en el art. 1.º del mencionado Real decreto. Toledo 10 de Abril de 1865 .- P. O., el Secretario, Ba-4984 - 3

Gobierno de la provincia de Jaen.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Torreperogil, dotada hoy con el sueldo anual de 6.500 rs. y con 8.500 desde 1.º de Julio próximo.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á aquella Municipalidad, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y documentos justificativos, segun determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Jaen 3 de Abril de 1865.-El Gobernador, José Sanchez de Molina. 4985 - 3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Paniza, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.500 reales anuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de ley de 8 de Enero de 1815

y del 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en està Gacetà y en el Boletin oficial de la provincia à fin de que los que aspiren à obtenerla pre-senten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella Corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el clinde lleal decrelo. Z ragoza 12 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Alcaldía constitucional de Benamocarra.

D. Manuel Medina y Jimenez, Alcalde constituciona

Hago saber que la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, por dimision que ha hecho el que la désempeña-ba, se halla vacante y está dotada con 4.380 rs. pagados

de los fondos municipales. Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes por mi conducto al Ayuntamiento de mi presidencia en el tér-mino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de la pro-

Benamocarra 29 de Marzo de 1863.-Manuel Medina

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

A las doce del dia 15 de Mayo próximo tendrá lugar ante la autorid d del Sr. Gobernador de la provincia el remate por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta á continuacion, para adquirir por la Hacienda las impresiones y libros necesarios para recaudar los derechos de consumos en esta capital durante el año económico inmediato de 1865 á 66, bajo el tipo de 10.900 reales yn. de que no podrá exceder ninguna proposicion, y con arreglo á lo que se establece por el pliego de condi-ciones que, unido al presupuesto y modelos de las referidas impresiones, se hal ará de manifiesto en esta Administracion hasta una hora ántes de la que se señala para

la subasta. Al presentar los licitadores en el despacho del Sr. Gobernador los pliegos cerrados de que queda hecho mérito acreditarán la entrega en la Caja de Depósitos de 300 rs. vn. en concepto de fianza; y si en el examen aparecieren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion oral; y si no se modificasen las pro puestas empatadas, ó si modificadas que fuesen por sus autores resultasen ser iguales, se adjudicará el servicio al que primero la hubiese presentado.

Concluido el remate se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores ménos al rematante. Valencia 18 de Abril de 1865. - Pedro L. Nogueira.

Modelo de proposicion. El abajo firmado se obliga á entregar en la Adminis tracion principal de Hacienda pública de esta provincia dentro del preciso término de 30 dias todas las impresiones y libros necesarios para recaudar los derechos de consumos de la capital en el año económico de 1865 a 66, comprendidas en el presupuesto y con sujecion a cuanto se establece por el pliego de condiciones, por lo que ha de abonarme la Hacienda.... rs. vn.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Comercio de Madrid.-Por el presente y en virtud de providencia dictada por dicho Tribunal en 28 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á D. Quintin Galan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno comparezca en la sala de audiencia del r ferido Tribunal, sita en la plaza de la Aduana Vieja, nú n. 2, á prestar un reconocimiento y declaracion en las diligencias que contra el Galan se instruven á instancia del Procurador D. Manuel Alvarez Destreveca, á nombre de la sindicatura de la sociedad titulada El Iris sobre pago de cierta suma por resto de acciones tomadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Manuel Rubio Martinez, Pedro Moyano Alguacil y Antonio Avenza á fin de que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por lesiones; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimento en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Sagastizábal, Juez de primera instancia de Sárria y su partido, en la provincia de Lugo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplezo á Jose Quiroga, natural y vecino del lugar de Campos, parroquia de San Cristóbal de Lózara, de este partido, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia v GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por el homicidio de Manuel Vila; y se le apercibe por última vez que de no presentarse en dicho término seguirá la causa su curso en su rebeldía, y las diligencias que hayan de practicársele se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Sárria 11 de Marzo de 1865.-Pedro Sagastizábal.-Por mandado de S. S., Antonio Buián.

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama emplaza á José Visedo Pastor, natural de Agost, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID. comparezca á ser oido en la causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de condena; apercibido de que no ha ciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 18 de Marzo de 1865.=Francisco J. Borrallo.=De órden de S. S., Nereo Albert.

D. José Serrano y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á instancia de D. José Balea Fernandez Jimenez, dueño en union de su hermano D. Juan Antonio Balca Fernandez y Jimenez de una casa ó accesorias situada en la calle de San Antonio y la Vírgen de esta ciudad, marcada con el núm. 2 moderno, sin que lo haya tenido antiguo, que adquirieron por herencia de sus padres D. Juan Balea Fernandez y Doña Ramona Jimenez, segun el testamento que otorgaron de mancomum en 23 de Junio de 1849 ante el Escribano que fué de este número D. José Marin, se cita, llama y emplaza á los interesados que hasta hoy son desconocidos para que dentro del término de 60 dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, por sí ó por medio de personas autorizadas competentemente, á deducir las acciones que les correspondan, ó en otro caso á cancelar la hipoteca constituida por el D. Juan Balea Fernandez sobre dicha casa ó accesorias en escritura de 13 de Noviembre de 1825 ante D. José María Warleta, por la que se obligó á hacerse cargo de los bienes en que consistia la legítima herencia que por muerte de D. Benito Pasos correspondia al ausente José de Pasos, administrándolos y llevando cuenta y razon ce sus productos para dársela al mismo siempre que la pidiese; advirtiéndoles que si no lo hicieren dentro del referido término, á contar desde el siguiente dia al en que aparezea inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar, procediéndose desde luego á la liberacion de la finca.

San Fernando 10 de Abril de 1865.-José Serrano.-Emilio

D. Pablo Caces, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Hago saber que en el expediente instruido en este Juzgado y Escribanía del número de D. José María de Fuensalida, á instancia de Doña Valeriana Fernandez y Diaz, de este domicilio, sobre que se cancele la hipoteca de dos casas, he proveido el auto que se copia:

Auto.-Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal, de conformidad con su dictámen y á lo solicitado por parte de Doña Valeriana Fernandez y Diaz, en su escrito fecha 7 de Noviembre último; y considerando que en este expediente se han llenado los requisitos prevenidos en la ley hipotecaria; habiendo trascurrido el término de 60 dias que se concedió á los parientes y sin que ninguno haya comparecido, ni por lo tanto presentado reclamacion alguna se declaran libres de toda hipoteca las fincas que por la Doña Valeriana, se hizo mérito en dicho escrito, y son las siguientes:

Una casa situada en la calle del Agua ó de los Aceituneros, parroquia hoy de San Gil, ántes de Santa Ana, demarcada con el núm. 15 antiguo y 2 moderno de la manzana 183, que en la actualidad linda por la derecha entrando con otras de los herederos de D. Nicolás Contreras, y por la izquierda y espelda con la de D. Manuel Martinez, y con la que hoy es convento de las monjas de los Angeles, y otra casa en esta capital, situada en la Cuesta del Granadillo, parroquia de San José, núm. 10 antiguo y 4 moderno de la manzana 210; que linda por la derecha con la placeta de dicho nombre, y por la izquierda y espalda con casa de los herederos de D. Manuel Urbina, y por la espalda con la calle de San Juan de los Reyes, no constando la medida sui erficial de ámbas; cuyas dos casas hubo y adquirió la Doña Valeriana Fernandez del Presbitere D: Manuel José Arderete, que fué de este domicilio, segun escritura otorgada en su favor en 12 de Octubre de 1861 ante el Escribano de este número D. Nicolás del Castillo, de que se tomo razon en la antigua Contaduria de Hipotecas de esta capital en 17 del mismo á los folios 230 y 231 del libro 29 respectivo á traslaciones de dominio de fincas urbanas de ella.

Y para que tenga efecto la cancelacion, líbrese por duplicado nandamiento compulsorio al Registrador de la Propiedad de esta capital, haciéndose saber esta providencia á las partes, enregándose á la Doña Valeriana Fernandez testimonio de la misma, y publicándose además en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID: Lo mandó y firmo el Sr. D. Pablo Caces, Juez de primera instancia del distrito del Canipillo en Granada a 13 de Marzo de 1865 .- Pablo Caces = Por D. José María de Fuensalida, José María Trillo.

Lo que se hace notorio por medio del presente á los fines cordados.

Dado en Granada á 7 de Abril de 1865.-Pablo Caces.-Por mandado de S. S., por D. José María Fuensalida, J sé María Trillo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1865.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando con fecha de ayer que S. M. la Reina se ha servido disponer que durante la enfermedad del Sr. D. Antonio Benavides, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Sr. D. Lorenzo Arrazóla, Ministro de Gracia Justicia.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Conde de Oñate participaba su marcha de esta corte.

Pasaron á la comision de examen de calidades los documentos presentados por el Sr. Duque de Sessa con el fin de acreditar su aptitud legal para ser Senador por derecho propio.

Pasó à la comision de peticiones una exposicion de Don Estéban Fernandez de Tejerina , vecino de Villafranca del Vierzo y dueño de un oficio de Escribano de Cámara do la extinguida Chancillería de Valladolid, pidiendo al Se-nado que al discutirse el proyecto de ley de bases para la reorganizacion de los Tribunales se conceda colocacion á los que se encuentren en el caso del recurrente.

Fueron aprobados sin debate al uno los dictámenes de la comision de examen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. Marqués de Heredia, Duque de Escalona, Conde lel Castillo del Tajo y Marqués de San Felices.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones tercera y cuarta los Sres. Marqués de San Feli-ces y Conde del Castillo del Tajo.

ÓRDEN DEL DIA

Continuacion del debate pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Calderon Collantes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sr. Presidente, movido ayer del deseo de no dejar sin correctivo algunas de las especies expuestas por el señor Calderon Collantes, hice uso de la palabra, y hubiera continuado mi discurso à habérmelo permitido el tiempo. Conseguido, en mi juicio, el fin que me habia propuesto, considerando la necesidad de que este debate no tenga más dimensiones que las absolutamente precisas, en atencion á referirse á un asunto dolorosísimo para todos, creo más conveniente reservarme el uso de la palabra para cuando se hayan satisfecho algunas alusiones personales por los Sres. Senadores que han pedido la palabra con este objeto, pues así no me veré tal vez en el caso de tener que repetir las mismas razones y argumentos, y podré contestar á todos, con lo que el debate será más breve y habrá ménos incidentes, siendo esto tambien más conforme, segun creo, al espíritu del Senado, al que ruego me dispense esta libertad que me tomo, usando del derecho que el reglamento me concede, en gracia de la intencion patriótica que mie mueve á hacerlo así.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gasset tiene la palabra para una alusion personal. El Sr. GASSET: Voy. Sres. Senadore , á contestar á la alusion que el Sr. Calderon Callantes me hizo como Capitan general que soy de este distrito; y al contestarla debo manifestar que el Gobierno de S. M., á quien di

cuenta de todos mis actos, ha tenido la bondad de apro-Dijo el Sr. Calderon Collantes que tenia noticias de que las fuerzas del ejército de todas armas las habia mandado el Sr. Ministro de la Gobernacion; que habia dispuesto de ellas como podia haberlo hecho el Jefe inmediato de las mismas; y á esto debo decir que las tropas del ejército no han tenido ni recibido más órdenes que

las del Sr. Ministro de la Guerra y las mias. Por lo demás, y viniendo á los sucesos que tuvieron lugar, creo de mi deber decir que en el dia 8 solo habia en el Principal la guardia del mismo, que se compone de 60 hombres; la que, como previene la Ordenanza, tenia obligacion de despejar los grupos de las inmediaciones en la forma que en la misma Ordenanza se dispone, tanto por lo que hace à los centinelas como à toda la fuerza en general; y en su consecuencia, como los grupos no obedeciesen, la guardia tomó los armas cumpliendo con su deber. Noticioso yo de los hechos, dispuse que dos compañías del batallon de Arapiles fuesen á reforzar el Principal, y que pasaran al mismo punto tres secciones de coraceros á fin de que pudiesen servir de escolta á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y mi persona. Cuando llegué al Principal todavía no habia venido esa fuerza; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ordenó dirigirme sobre la calle de Alcalá hácia el Prado para ver lo que podia haber por esa

Monté à caballo, y con una seccion de la Guardia civil marché en direccion al Prado, y encontre grupos que prorumpieron en gritos, insultos, silbidos, vivas y mueras; traté de que cesaran esas demostraciones, haciéndoles comprender que de lo contrario haria respetar la autori lad por medio de la fuerza; contestaron con las mismas amenazas, y me vi obligado á avanzar al trote largo, con lo que me dirigí á la calle de Alcalá en direccion al Prado. Recibí la seccion de coraceros. Volví á la Puerta del Sol; y ya en este sitio, no creyéndolo necesario, se mandó retirar la fuerza de coraceros de la Reina, quedando las dos compañías de Arapiles en el Principal. Hubo otro amago de alarma que se terminó con solo la guardia del Principal y la Guardia civil, y se pasó tranquila

El dia 10 por la mañana, estando en mi casa, tuve aviso de que la calle Ancha de San Bernardo y la bajada de Santo Domingo estaban cuajadas de gente; que los vivas y mueras se repetian; que la Autoridad y la Guardia civil eran insultadas; que se habia quitado algun letrero de la Universidad, y se habia puesto uno que decia «Cuartel de la Guardia civil.» En vista de esto, dispuse que las tropas estuvicsen en sus cuarteles, recibiendo despues de esto el aviso de que los grupos se dirigirán hacia el Palacio en ademan hostil, y recibí tambien un recado del Sr. Duque de Ahumada de que los grupos se aumentaban, y que la fuerza de Palacio era corta para mantener aquellas masas, por lo que dispuse marchase á ese punto un batallon del regimiento de Astúrias y un escuadron del de Al-cántara. Hecho esto, fuí á la calle Ancha de San Bernardo: ví que allí se encontraba la Autoridad civil adoptando las disposiciones convenientes, y con noticia de que las fuerzas de los amotinados iban aumentando en la plaza de Palacio, me dirigi alli, en donde fue solo suficiente para que los grupos se retiraran el ademan de preparar las

Al anochecer recibí parte del Gobernador de la plaza de que se hacia resistencia á la Guardia civil, y que una corta fuerza del Principal habia tenido que hacer uso de las armas. Me dirigi alli con un batallon de infanteria y un escuadron, y ya en la Puerta del Sol tuve conocimiento de que en la calle de los Negros, desde una obra que hay allí, los grupos hostilizaban á la fuerza pública, por lo que hubo necesidad de mandar 200 hombres de la guardia del Principal á dispersar esos grupos que dirigian piedras contra la fuerza armada, haciendo necesario el uso de las armas para vencer aquella resistencia.

Preguntaba el Sr. Calderon Collantes cuáles eran los heridos que habia habido de la fuerza del ejército, á lo que yo puedo contestarle que de los 20 soldados de la guardia del Principal que fueron á la obra de la calle de |

que por otra parte pueda significar cosa alguna el que no haya heridos de armas de fuego para demostrar que no ha habido agresion con esa clase de armas, puesto que las tropas no han ido en masas, sino en orden abierto, en el que es más difícil pudieran recibir lesiones por los disparos que se les dirigieran, no siendo fuera de propósito ha cer notar aquí que si conto se ha querido decir las tropas hubieran dirigido descargas á las masas de los amotinados no hubiera habido dos ó tres muertos, sino que hubiese habido contra biese habido centenares.

Y en prueba de ello no haré más que citar el ejemplo de un hecho cuya noticia debo al Sr. General Aleson, que, hablando conmigo de los últimos sucesos, me dijo que sien lo Capitan general de Galicia habia en Lugo de Comandante general una persona de temple y de valor que hube un motin, no recuerdo bien por qué, pero si que los amotinados no se querían disolver á pesar de las amonestaciones que se les hicieron, viendose en la necesidad la fuerza que habia disponible, que eran 27 granaderos del regimiento del Principe, de hacer uso de las ar-mas. Se hizo una descarga, y de ella resultaron 27 perso-nas muertas y bastantes heridos. Con esto puede calcu-larse si ha podido haber aqui esas descargas, que tan poco efecto han producido, siendo de todos conocido lo que son las armas de precision, y que á la distancia en que se debieron hacer los disparos, hubieran producido muchísimas mās lesiones. .

Debo decir además que la fuerza del ejercito que se hallaba en la Puerta del Sol fue un balallon de Astúrias y un escuadron de Alcantara, los que no han hecho más que dar fuerza á la Autoridad civil y al Gobierno, y estar lispuestos para acudir á donde se les crevera necesarios.

Tambien ha dicho el Sr. Calderon Collantes que un herido ha muerto en un calabozo del Hospital militar, tal vez por falta de asistencia; pero yo puedo decir á S. S. respecto á ese herido, que cuando tuve noticia que en el Principal habia un hombre herido de gravedad, mi primera disposicion fué mandar que se le hiciera la primera cura, prepararle una camilla y conducirle al Hospital militar, no á un calabozo, porque allí no los hay, sino á la sala de presos, donde tienen la misma asistencia, cuidado

y esmero que los soldados que defienden á la Reina y á la patria. De consiguiente queda destruido ese cargo. Tambien ha manifestado S. S. que jamás ha habido un alarde tan grande de fuerzas como en estos últimos sucesos; pero yo, que he visto ya mucho, puedo asegurar que jamás ha habido ménos alarde de fuerzas que ahora; debiendo añadir que en el tiempo que hace que yo say Ca-pitan general de este distrito no ha habido más guarnicion que la que habia desde hace cinco años, y que desde que el actual Gobierno está en el poder han salido los regimientos de Saboya y de Cuenca, y un regimiento de artillería de á pié que ha salido para relevar los destacamentos de varios puntos; de suerte que en estos dias ha venido á haber 4.000 hombres ménos de los que ordina-

riamente ha tenido esta guarnicion. Creo haber contestado con esto á la alusion que me ha dirigido el Sr. Calderon Collantes, y ruego al Senado me dispense si alguna falta he podido cometer, porque soldado toda mi vida, no habia tenido el honor de entrar en este recinto sino el dia que juré el cargo de Senador

con que S. M. me ha honrado. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Molins tie

ne la palabra para una alusion personal. El Sr. Marqués de MOLINS: Sres. Senadores tenia resuelto no hablar en este debate; pero aludido, no una, sino repetidas veces por el Sr. Calderon Collantes, me he visto en la precision de pedir la palabra, aunque con el propósito de no responder más que á la última alusion en que se ha invocado mi testimonio y se me ha interpelado como caballero; y procuraré expresarme con una templanza tal, que no pueda adivinarse, si me es dado hacerlo así, cuál es mi opinion en el asunto que se de-

El Sr. Calderon Collantes invocaba mi testimonio para decir qué personas inofensivas habian sido atropelladas ó vejadas (no recuerdo la palabra) en la noche del 10, y debo por consiguiente referir lo que me aconteció, aun cuando sienta mucho que sea una cosa personal la de que tengo que ocuparme en este instante, que nada tiene de dramática ni de interesante, sino que por el con-

trario, es muy vulgar. Se habia adelantado la sesion ordinaria de la Academia Española, celebrándose el lunes con motivo de ser Jueves Santo el en que debia verificarse. Salí á la hora acostumbrada por el camino más corto, que es la calle de Espoz y Mina, Puerta del Sol, Red de San Luis y calle de Fuencarral; eran las ocho de la noche, y no encontré agrupacion ninguna que me impidiese el paso; llegué à la Academia, donde la reunion fué muy numerosa; salí de allí á las diez, acompañado de un dignísimo Académico, y pensé regresar por el mismo camino. En la calle de San Onofre nos separamos, y yo segui mi camino hasta que llegué à la Red de San Li iis, que vi un cierto aspecto de conmocion que no convenia á gente pacífica y tranquila como yo; habia guardias veteranos de infanteria apostados en las calles, y alguna caballería; no bajé, por lo tanto, en direccion de la Puerta del Sol, sino que entré en la calle del Caballero de Gracia. Me precedian pocas personas: á los pocos pasos senti detrás de mi ruido de caballería que avanzaba al galope; y yo, que no temo, pero que no aguanto carga de caballería á pie firme, no corri como algunos han dicho, sino que entré en uno de los portales que habia abiertos, en el que sin duda habia algunos de los de la casa prontos á cerrar, y en efecto lo hicieron así, y nos encontramos allí tres ó cuatro

personas, entre ellas dos mujeres medio desmayadas. Dejamos pasar el tropel de caballería, y en este tiempo uno de los que allí se hallaban me preguntó: «Y V., Sr. Marqués, ¿qué piensa hacer?» Yo no le conocia; pero en los términos convenientes le contesté que irme à mi casa. Me manifestó que iria conmigo; salí y encontré un guardia veterano à la puerta, que diciendome una palabra que no es mi nombre, y que está, á lo que creo, comprendida en el art. 2.°, tratado 8.°, tit. 10 de la Ordenanza del ejército, me añadió: «A su casa.» Yo le dije: «A mi casa voy; soy Senador del Reino, y V. me debe protección, no desacato.» Calló el soldado, y llegó el sargento ó cabo, y me dijo: «Venga V. con nosotros.» Lo hice así, y tambien mi interlocutor, que despues he sabido quién es, y seguimos las calles del Caballero de Gracia y de Peligros; no ví gente, y sí que los guardias iban haciendo cerrar las ventanas que algunos curiosos abrian, y viendo á culatazos si las puertas estaban cer-

Al llegar à la parte alta de la calle de Alcalá, los guardias dijeron que iban hácia abajo; mi interlocutor se dirigió hácia la calle de Cedaceros y yo á la de Sevilla: tuvieron la atencion los guardias de decirme : «Advierta V. que va allí para que no haya equivocacion.» Lo hice así, me dejaron pasar; pero una pareja de caballería, al grito de á ese, vino detrás de mí: no sé lo que hubiera sucedido; pero uno de los caballos cayó y el otro se detuvo con este motivo sin duda: ví el charco de sangre; crucé à la calle del Principe, y entré en mi casa; y como algunas veces se ha dicho y se habia hablado aquí de que el puesto de ciertas personas era la Cámara Real, me puse el uniforme y fui à Palacio, y ni en la calle de Atocha, ni en la Plaza, ni calle Mayor encontré grupo alguno, aunque en esta última calle oí silbar una bala cuya detonacion parecia venir como de la Puerta del Sol, y que luego supe por un amigo que habia salido el disparo del café

Estuve en Palacio algun tiempo; pero como observase que no acudian otras personas que estaban en el mismo caso que yo; y como por otra parte no tengo la costumbre de ser narrador de sucesos de que solo debe dar cuenta el Gobierno de S. M., viendo que era ya tarde me retiré

á mi casa. Con esto creo que he expuesto con toda la imparcialidad de un testigo el hecho para que he sido invocado, sin mencionar para nada cuál sea mi opinion en este punto. Y aquí se me permitirá hacer una observacion á lo que decia el Sr. Gonzalez Brabo de que no puede ser moderado el que no vote con el Gobierno. Yo no sé si serán moderados ó no los que voten en pro ó en contra; no sé con quién votaré; lo que si sé es que lo haré con mi conciencia, y con ella estaré en buena compañía, pues es con la que he votado siempre y con la que continuaré haciéndolo en lo sucesivo.

Él Sr. Ministro de la GOBERNACION : El Sr. Marqués de Molins ha padecido una equivocacion; pues yo ni hablé de votaciones, ni creo que segun el reglamento cabe en el debate de que hoy nos ocupamos, y de consiguiente todo lo que acaba de decir el Sr. Marqués de Moins sobre este punto cae en el vacío.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de los Castilleos tiene la palabra para una alusion personal. El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: Señores Senadores, es muy excepcional la situacion en que me encuentro en este momento, como saben todos los señores Senadores que me escuchan; y esto me aconseja que sea más parco en mis palabras á fin de que ni remotamente pueda creer el Senado que yo vengo aquí con ánimo deiberado de crear conflictos personales. Quede esto sentado, y si de-pues de esto los conflictos llegaran, yo tendré

la satisfaccion de no haberlos provocado. Los Senadores progresistas, al ver la inmensa gravedad de la situacion en que se encuentra el país, han creido deber abandonar el retraimiento, siquiera sea miéntras dure el actual debate, volviendo despues à él, porque tienen la conciencia de que así cumple á su decoro, á su dignidad y à los intereses de su partido. Ha habido quien ha creido que esta era una señal de volver á la vida pública: los que tal han creido se han equivocado, porque los Negros, fué herido el Capitan que mandaba la fuerza de un ladrillazo en la mano, y tambien dos soldados, sin ni á los Cuerpos Colegisladores hasta que se le abran las

puertas de una manera digna y decorosa, cual cumple á a importancia de ese gran partido.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, las puertas están abiertas como corresponde á este alto Cuerpo, sin que se falte á la dignidad ni al decoro de nádie. Ruego á S. S. que medite bien las palabras que acaba de pronunciar, orque pudiera faltar hondamente á este alto Cuerpo. Eso no significa que yo quiera cortar á S. S. la palabra que por su posicion excepcional me pone en el caso, y creo que lo aprobará el Senado, de concedérsela con alguna más latitud de lo que permite una alusion, que de-be ser más reducida en el debate que nos ocupa que no tiene votacion.

Dejo à S. S. en el uso de la palabra, sin embargo de que he oido con gran sentimiento que piensa retirarse; y este sentimiento es tan grande, como grande habia sido mi satisfaccion al ver à S. S. entrar en este recinto. Puele S S. continuar en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: No comprenlo, ciertamente, por qué S. S. ha censurado mis palabras, pues he estado muy léjos de hacer cargo ninguno al Sr. Presidente. Yo hablaba en el sentido de la política en general, y sabido es por qué el partido progresista se retrajo; á eso me referia, y así lo habrán comprendido los Sres. Senadores.

He dicho que los Senadores del partido progresista habian creido de su deber abandonar el retraimiento aun que no fuese más que miéntras durasen estos debates, y venir à protestar aqui, en nombre del gran partido que representan, contra la conducta del Gobierno de S. M. en la sangrienta noche del 10 de Abril. Cuando todos los partidos y todos los hombres públicos se agitan y han formado su juicio respecto á esos acontecimientos; cuando 'odos los que tienen representacion en la prensa, en la tribuna y en codas partes dan su opinion, los Senadores

progresistas han juligado que debian presentarse en esta ocasion solemne á dar también la suya.

No tema el Senado que yo le moleste con un nuevo rolato de esos tristes acontectmientos; lo ha hecho ya el senado que yo le moleste con un nuevo rolato de esos tristes acontectmientos; lo ha hecho ya el senado de la contecta Sr. Calderon Collantes, y no necesite volverlo à hacer de nuevo. Lo que se ha dicho y lo que se ha isto basta y sobra para que la conciencia pública en Madrid, en paña, en Europa, pueda dar su tremendo fallo; pero está sucediendo una cosa admirable y lastimosa, y es el querer tergiversar los hechos que ha visto todo Madrid, para 66 ducir que el Gobierno ha estado en su derecho para usar de la fuerza pública contra inermes é inde ensos ciadada-nos. Todo lo ha puesto en juego el Gobierno para probar que las masas del pueblo fueron agresivas, provocativas, y que hicieron uso de armas contra la fuerza pública, y todos hemos leido con asombro los partes de la Autoridad política de Madrid, en que se dice que en la calle de los Negros hubo descargas, en la de Sevilla tantos 6 cuantos disparos, y en fin, que en todas partes se hizo fuego contra la fuerza pública; y yo me atrevo á decir, y conmigo todo Madrid, que eso no es exacto, y creo que el Gobierno que tuvo el valor de combatir á ciudadanos indefensos, debe tenerlo para defender sus actos, diciendo que lo verificó porque así lo creyó conveniente para conservar el prestigio del principio de autoridad y de Gobierno ó por cualquier otra causa, en vez de venir diciendo que se ha hecho fuego, cuando eso no ha sido exacto.

Y el asunto es muy sencillo, señores; pues lo primero que se ocurre es la pregunta de quiénes han sido los muertos y cuáles los heridos en esa lucha fratricida, si tal puede llamarse et ataque del hombre perfectamente armado á gente indefensa. Pues bien; los muertos han sido personas de todas edades, de todos sexos y condiciones, y hasta para desgracia del Gobierno personas completamente adictas á él, como el desgraciado Nava, de quien se ha querido decir que ha muerto á consecuencia de un tiro disparado de un balcon, contra cuyo aserto responden los Médicos forenses, pues la bala fué cónica y la herida de espalda á pecho, habiéndose querido probar lo contrario haciendo declarar á un miembro de su familia, cuya declaracion no califico.

Todos comprenden, aun sin pertenecer á la carrera militar, que si hubiase habido ese fuego que se dice, por más que la fuerza pública haya marchado en el órden abierto, necesariamente debian haber sido heridos ó muertos algunos guardias veteranos; y precisamente no hay ninguno de arma de fuego, y nunca se debió el Gobierno creer autorizado para contest r á los silbidos con tiros y á los denuestos con cuchilladas, porque no ha de tener ménos circunspeccion que un mero particular, que seria juzgado por homicida si á esa clase de agresiones contestara con un rewolver, causando la muerte á alguno. Y al decir esto no necesito hacer la protesta de que soy un hombre de órden, porque basta que me siente en este sitio para demostrar que lo soy en efecto; pero de orden bien entendido, de orden arriba, abajo, en medio, en todas partes.

Lo que ha pasado aquí no ha sucedido en ninguna nacion del mundo, y no sé qué pensarán las naciones de Europa cuando se diga que lo que empezó siendo, por decirlo así, un sainete, concluyó en una espantosa tragedia en que ha habido siete muertos y ciento y tantos heridos que lo han sido de una manera que ya ha calificado el Sr. Calderon Collantes; y si ha habido desgracias altamente censurables causadas por los disparos que la fuerza pública na dirigido, al fin, una vez disparado un tiro no se sabe á dónde va á parar la bala; pero las desgracias causadas con arma blanca no tienen justificación, v los hombres que cometieron esos desmanes deben responder ante la justicia, como responderia el particular que ejecutara semejantes atentados, pues á los agentes de la Autoridad se les ha visto con saña, y como quien dice, ejerciendo un acto de venganza por lo que habia pasado en otra época, viéndoseles acuchillar á gente indefensa; y hasta a un mozo de café que iba con una bandeja le dirigió un guardia una cuchillada, á cuyo ataque no pudo ménos de contestarle, acordándose de que habia sido soldado en la guerra de Africa: « No te acercarias á mí si tuviera una carabina en la mano; » y algunos de los asistentes al Casino hubieran sido acuchillados á no haber tenido uno la precaucion de cerrar la puerta, á la que el guardia dió una cuchillada.

Y no se comprende, señores, que haya hombres tan frenéticos que alcen sus armas sobre personas indefensas, cuando el soldado español, ni aun en los momentos en que se le ha hecho fuego, mancha sus armas con el hombre que ve rendido é inerme.

No extrañe el Senado que yo me haya expresado con este calor, porque desde esos sucesos tengo el sistema nervioso atacado; y tal fué mi irritacion, que digo francamente, y los Sres. Senadores me lo perdonarán, que mi instinto de hombre en aquel momento fué coger una escopeta y echarme á la calle; pero la razon, y otra porcion de consideraciones sociales que se comprenden perfectamente, me impidieron el hacerlo, y me quedé em mi casa, siendo de advertir que yo no corri ningun peligro: algunos Sres. Senadores fueron atropellados, pues no bastaba decir: soy Senador, ni Diputado, ni General, nacla. A las mismas Autoridades no les servia decir que lo erran, pues se les contestaba que nada tenian que ver; no labia más respuesta que palo.

De todo esto deduzco yo que la situacion que atravesamos está llena de amarguras y desgracias para el presente y para el porvenir, y que el Gobierno de be tomar por el pronto una medida que reclama el sosiego público, y es la disolucion de la Guardia veterana, que ya no tiene prestigio, sino que se la ve con espanto, no hallandose en el caso que la institucion de la Guardia civil, que es la admiración de las gentes por su cordura, su tacto y los buenos servicios que presta en los caminos y en to las partes. Yo bien sé que el Gobierno de S. M. no hará caso de esta indicacion; pero tal vez veng a otro Gobierno que tome esa medida, porque yo tengo para mi que las horas de existencia del actual Gabinete son contadas, porque me parece imposible que los actuales Ministros, despues de lo que ha sucedido, continúen mereciendo la confianza de S. M. como la han ten ido hasta aquí, y no hemos de tardar mucho en verlo. Pero entre tanto quede consignado que los Senadores progresistas protestan de la manera más enérgica y absoluta contra la conducta del Gobierno, que califican, cuando ménos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. duque de Veragua tiene palabra para una alusion personal

El Sr. Duque de VERAGUA: Muy poco tengo que decir, Sres. Senadores, para contestar á la alusion que me ha hecho el Sr. Calderon Collantes, pues á mí realmente no me sucedió nada, y diré unicamente que fui convidado á comer, y que me hallaba tranquilamente en compania de otras personas cuando nos dijeron que ha-bia ruido en la calle; permanecimos alli hasta que por ultimo, tuvimos que salir, juzgando que tal vez lo que habia en aquel·a noche seria una cosa parecida á la que ocurrió el sábado, y en su consecuencia iba á dirigirme á casa de mi amigo el Sr. Marqués de Pidal; per o al entrac en la calle de Peligros oimos dos detonaciones, que creimos serian producidas por petardos, y luego se nos dijo que eran disparos de pistola. Continuamos nuestro camino, y á los pocos pasos se dijo que venian soldados. Mis compañeros, que eran más ágiles que yo, echaron á correr, dejandome solo y, en efecto, vi venir unos soldados á caballo; creí que podrian hacerme un agasajo, y me preparé con tiempo, diciendo que era una persona pacífica, y algunos de infantería que seguian á los primeros dijeron: «Caballero, nosotros no tenemos que hacer nada con las personas pacíficas.»

· El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de la Poña del Moro tiene la palabra para una alusion personal. El Sr. Conde de la PEÑA DEL MORO: He pedido la palabra con motivo de una alusion que me ha hecho el Sr. Gasset al hablar de un suceso que tuvo lugar como S. S. lo ha referido. Yo estaba entónces en la Coruña, y

quien se encontró en aquel punto fué el Comandante general, que por cierto es uno de los Brigadieres más bizarros y valientes del ejército. Aquel hecho no tuvo nada de político, pues lo que sucedió fué que se reunieron unos 3.000 paisanos de la provincia de Lugo en la apariencia con un objeto distinto del que en realidad llevaban.

La Tesoreria tenia unos cuantos millones, y entre ellos habia un millon en cuartos, cantidad que por su gran volúmen no estaba bien guardada, y el objeto verdadero de aquella gente era ver cómo se apoderaban de los cuartos. No habia allí más que una compañía de granaderos del regimiento del Principe, cuya mayor parte se destinaron para guar lar el dinero, quedando solo disponibles 27 hombres con el Capitan de la compañía.

Los paisanos se reunieron en la plaza y principiaron a hostilizar á todo el mundo. El Comandante ó Gobernador militar empezó á arengarles en gallego con objeto de contenerlos, pero cuanto más se les decia, era peor. Empezaron á tirar piedras, y dieron con una en el pecho al Comandante general. Entónces se mandó hacer una descarga quedando tendidos 27, y el escándalo concluyó. Si yo hubiese estado alli, probablemente hubiese tenido menos paciencia, pues jamás he permitido que las armas queden en mal lugar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tenia alguna razon el Sr. Calderon Collantes, Señores Senadores, cuando al empezar su discurso ponderaba la gravedad de la discusion á que iba á dar principio, y buscaba la comprobacion de esta verdad en el gran concurso de los que aquí se reunen en la excitacion de la opinion pública, en el agolpamiento de las gentes que se encuentran en la puerta de este edificio, y más que nada ea el fondo del asunto verdaderamente triste y doloroso que daba márgen á su interpelacion. He dicho ya ántes que este asunto era lamentable para todos, y añadiré ahora que siendo yo, como lo he sido toda mi vida, gran-demente apasionado de los debates en el Parlamento, el actual no me apasiona sino como apasiona una inmensa desgracia á las personas que aman á su país y que no quieren verlo fuera de aquellas vias por las cuales se llega á la felicidad y bienestar, dejando estas recriminaciones lastimosas en que hoy nos vemos y en que no parece sino que, cualquiera que sea el culpable, puede haber alguna honra para los que como tel le declaren y algun beneficio para la patria al hacerlo así. Yo, señores, entro con delor en esta discusion, no tanto porque haya habido los conflictos de que ha hablado el Sr. Calderon Collantes, y que lamento como el que más, sino porque detrás de este debate hay una cuestion mucho más grave y de más trascendencia que la que pueda producir la muerte ó heridas de más ó ménos personas, ora sean inocentes, ora

Se pretende reducir este asunto á levísimas dimensio nes, queriendo hacer creer que el Gobierno sin motivo y sin razon ha comunicado órdenes para que las tropas hostilicen á masas indefensas é inocentes que ningun gé nero de delito cometian; que no hay absolutamente nada que justifique la actitud del Gobierno; que esos sucesos no se relacionan con nada; que no habia más que una insignificante manifestacion, que era justificada y que el Go bierno debia tolerarla, y todo esto, señores, se pretende hacer creer y ya lo ha indicado el Sr. Calderon Collantes al final de su discurso, y tambien el Sr. Marqués de los Castillejos, para que desaparezca del poder, para que cese en la gobernacion del Estado el actual Ministerio; y si no fuera más que esto, yo declaro á nombre de mis companeros que sin necesidad de esas excitaciones dejariamos este puesto, en el que no hemos tenido hasta ahora más que contiendas amargas y ninguna de aquellas prosperi-dades que tanto halagan el ánimo de los que tienen á su cargo la gobernacion de su patria. Nosotros nos hemos encontrado en situaciones críticas, y hemos ido atendiendo unas tras otras á cuestiones difíciles, presentándosenos obstáculos á cada paso, y deber mio es en este mo-mento presentar á la faz del país dónde está la verdadera razon, la justicia y el derecho.

Decia el Sr. Calderon Collantes que en nacion alguna ha habido ejemplo de lo que ha sucedido estos últimos dias en Madrid; que no lo ha habido más que en Polonia, y aquí hace 57 años, y yo demostraré que en otros tiempos, que en otres países, en el nuestro mismo y en tiempos, que S. S. no repugnará, ha habido ejemplos más tristes que lo que ahora se encuentra tan deplorable; pero antes de entrar en esa demostracion tengo que hacer una declaracion en mi nombre y en el de mis dignos compañeros.

Dijo S. S. que iba principalmente á dirigir sus ataques con ra mí por ser yo el Ministro de la Gobernacion, y por lo tanto el más principalmente responsable de los sucesos. Desde luego aceptaria para mí solo esa responsabilidad; pero no puedo hacerlo así; no puedo obrar por mis propios impulsos únicamente, y debo declarar, au-torizado por todos los demás Sres. Ministros, que lo que se hizo en ese dia es la obra de todos, sin excepcion, por unanimidad, y sin discusion siquiera; que todos son res-, y que á todo el Gobierno es á quien el Sr. Calderon Collantes debe dirigir su acusacion.

Cuando el Sr. Calderon Collantes estaba habíando de la responsabilidad especial y personal mia, entro el señor Marqués de los Castillejos, y de ahí tomó pié S. S. para encarecer la importancia de este debate y sacar pruebas contra el Gobierno de S. M., de quien decia que tales hechos habia perpetrado, que habia sacado de su retraimiento á los Sres. Senadore; progresistas y los habia traido aquí á protestar contra su conducta. No tengo el propósito de hacer ninguna alusion personal que pueda ser ofensiva; pero mi deber es decir que no sé hasta qué punto la autoridad que ha encontrado el Sr. Calderon Collantes en la presencia del Sr. Marqués de los Castillejos puede arguir en contra del Gobierno de S. M., pues si algo significa ese hecho, sin que yo entre ahora á examinar las causas del retraimiento ni las intenciones de nádie, unido con las circunstancias exteriores que todos conocemos, el justificar más y más la conducta del Gobierno.

El Sr. Calderon Collantes, al buscar el origen de la cuestion, empezó por ocuparse de un acto de todo el Gobierno; pero más especialmente de un Ministro y Senador tambien que ha dejado de existir, y con cuya muerte se ha apagado una antorcha de elocuencia que rara vez volverá á verse encendida en nuestra patria. La historia de los sucesos, segun S. S., principia por la Real órden sobre enseñanza, la que S. S. ha juzgado como ha tenido por conveniente; pero á todo esto se contestó oportunamente en la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y no hay que reproducir lo que entónces se dijo, mucho más cuando el voto de una y otra Cámera

puso ya su sello á este asunto; pero despues de decir S. S que uno de los Profesores á quien en ella se aludia se ha-bia colocado en una actitu i de reto contra el Gobierno, añadió que este, no atreviéndose por sí á resolver la cuestien, acudió al Consejo de Instruccion pública consultán-dole sobre la conducta que debia de seguir respecto á ese Profesor; y no sé cómo S. S. ha podido afirmar semejante cosa, porque el Gobierno no ha pedido dictámen ninguno en ese asunto; de modo que S. S. ha afirmado una cosa que no es exacta, y acerca de la cual le han engañado.

Habia sobre materia general de enseñanza una consulta becha anteriormente por otro Ministerio, la cual nada tiene que ver con este asunte; y al publicarse la Real orden indicada se manifestó deseo de que fuera publicado tambien el dictámen del Consejo de Instruccion pública que acabo de mencionar, y el Gobierno, por razones que nuchas veces concurren en todos los Gobiernos, aun en los de mayor publicidad, no creyó conveniente que se hiciera así; y desde ahora digo que todos los Sres. Senadores, hombres de Estado y demás que se dedican desde el principio de su carrera á la política, pueden venir para oir en privado las razones que el Gobierno tuvo para proceder así, y no habrá uno solo que no las tenga por acep-

Tambien el Sr. Calderon Collantes manifestó que hapiendo el Profesor de que se trataba escrito un artículo que ha sido objeto de una formacion de causa, movido el animo del Gobierno del deseo de proceder contra él, y ha-llandose legalmente autorizado para hacerlo, habia acudido al Rector de la Universidad que se habia resistido á ceder á las in licaciones del Gobierno, siendo de stituido porque no queria quebrantar la ley; y S S añadia que aunque el Gobierno podia hacer esta destitución, lo habia echo injustamente: esta era la argumentacion de S. S.

Va á oir el Senado la verdad de este incidente. Cuando el Gobierno supo que por un artículo altanente ofensivo á la Reina se habia, formado causa á ese Profesor, y dado auto de prision contra el mismo, creyó que debia resolver una cuestion que no parecia resuelta en la ley de Instruccion pública ni en su reglamento, y entónces consultó al Consejo del ramo, cuya corporacion contestó diciendo que en las actuales prescripciones legaes tenia el Gobierno bastante para proceder contra ese

Profesor y cualquiera otro que se encontrara en su caso. Obtenida tal contestación, el Gobierno pensó que podia lar principio á un expediente con arreglo á la ley y segun. lo prevenido en el reglamento que la completa; pero encontrándose luego que el Rector de la Universidad entendia las cosas de otra manera que el Gobierno, juzgó que tratándose de un punto relacionado con la conducta general del Gabinete, el Sr. Montalbán no posia desempeñar el puesto que le estaba encomendado, y legal y justamente le declaró cesante nombrando otro Rector. Este es et origen, segun el Sr. Calderon Collantes, de los dolorosos acontecimientos que ha presenciado Madrid. S. S. ha sostenido que el ejercicio legal de la autoridad del Gobierno y de sus prerogativas, añadiendo yo que el uso usto de esas mismas prerogativas puede excusar las manifestaciones que han tenido lugar en las calles de la corte.

Y, señores, ¿cómo se puede sostener esa doctrina? ¿Se puede ver con tranquilidad que una persona que ha ocupado altos puestos en la Magistratura venga aquí á justi ficar la discusion de los actos del Gobierno en la plaza pública por las turbas amotinadas, presentándose como causa de ese tumulto un acto legítimo y justo del Gobierno del país? ¿Dónde estamos? Hoy será el Rector de la Universidad, mañana el Gobernador de la provincia, luego el nombramiento de un Ministr) lo que dé motivo á semejantes agrupaciones; y si concedeis á la multitud ese derecho que parece atribuírsele, Sres. Senadores, cubrios con vuestras togas, idos á vuestras casas, porque estais de más en estos puestos. No, señores: no ha podido ser la conducta del Gobierno en la cuestion de enseñanza la causa de esos sucesos que, si bien han empezado por el atolondramiento de la juventud, pronto fueron desarrollándose por otras personas que nada tienen que ver con ningun género de ciencia.

Pero los acontecimientos tuvieron lugar, y despues de niciados el dia 8 vinieron el dia 40. El Sr. Calderon Colantes, al juzgar de ellos, ha hablado de grandes alardes de fuerza; pero como á esto ha contestado ya el Sr. Gasset, nada añadiré, pues queda demostrado que el Gobier no no ha desplegado la fuerza que se supone. Sin emburgo, el Sr. Calderon Collantes ha dicho que las fuerzas de que se hizo uso la noche del 10 obedecian mis órdenes especiales. S. S. ha sido mal informado, pues el Ministro de la Guerra estuvo constantemente á mi lado; juntos deliberábamos; juntos acordábamos lo que debia hacerse, y aquel à quien correspondia dar ordenes las daba, si bien no tengo inconveniente en añadir que si no hubiera habido alli un General que mandara, lo habria hecho yo sin el menor escrúpulo. ¡Pues no faltaba más sino que por aguardar la llegada de un General se hubiera dejado continuar el desórden!

nores que buscan en ellos ocasion de censurar al Gabinete se reduce à decir que fueron insignificantes; que las turbas no hacian más que silbar, y que Madrid estaba pacífico, culpándosenos por haber usado de la represion cruelisimamente, pues en aquella noche no se cometieron delitos que la inerecieran tan dura. Señores, supongo que el Sr. Calderon Collantes calificará de delito lo que el Código designa con ese nombre; y siendo así, no hay más que leer el art. 189 para convencerse de que en a Puerta del Sol, en los momentos de que hablo, se esaban cometiendo verdaderos delitos, se estaban cometiendo atentados contra la Autoridad.

¿Qué querian las turbas el día 8? Que no se acatara la órden del Gobierno nombrando al Rector de la Universidad. Oué guerian en la noche del 10? Difícil es saberlo, porque se oian tan diversos gritos y tan varias aclamaciones, que es imposible reducirlas á una fórmula general; siendo bien extraño que el Sr. Calderon Collantes venga á sostener que esto no ha pasado. ¿Y qué hubiera hecho S. S. en lugar del Gobierno? ¿Habria permitido que continuara el desórden? El Gobierno crevó que con la noche se disolverian los grupos; pero yo mismo ví que, por el contrario, la multitud iba creciendo, siempre en son de motin y con voces suversivas, de modo que cuantas personas transitaban por aquel sitio consideraban que aquella situacion era ya intolerable y que no podia mantenerse por más tiempo. ¿Se pretende negar esto? Creo que es imposible, pues lo ha visto todo Madrid, pudiendo yo dolerme con más razon que los Sres. Collantes y Marqués de los Castiliejos de que así se tergiversen los hechos y se falsifiquen los acontecimientos, tratándose de manifestaciones que en ningun país civilizado se toleran.

Y en prueba de ello voy á presentar á S. S. ejemplos mucho más crueles de lo que se ha hecho en otras partes. ¿Sabe S. S. cómo se han reprimido en Inglaterra ma nifestaciones dispuestas en el parque central de Lóndres, much) ménos graves que la que hemos presenciado en Madrid? Siendo Presidente del Consejo Lord Wellington, á cañonazos, y siéndolo Lord Palmerston cargando sable en mano contra la multitud, y dejando tendidos 30 ó 40 hom bres. De esta manera han sido reprimidas en Inglaterra manifestaciones en que no se gritab in mueras contra e Jefe del Estado, como se gritaba en la Puerta del Sol. En los Estados Unidos, ¿sabe S. S. cómo se reprimió el motin célebre de los guantes blancos y los guantes amirillos? Asestando los cañones contra las gentes que salian de los teatros.

¿Y sabe S. S. cómo apostrofaba á la fuerza armada el general Cavaignat en ocasiones en que empezaba á desarrollarse la revolucion que se resolvió en las jornadas de Julio? Pues les decia: «Ahí teneis á vuestros enemigos; si entre ellos encontrais niños y ancianos, tratadlos como si fueran culpables.» Yo estoy muy distan'e de aprobar estos ejemplos; pero tengo motivo para citarlos, y todavía más otro ocurrido en España no hace muchos años. El senor Gasset ha aludido á cierto motin que hubo en una capital de Lugo; y yo, ampliando la alusion, recordaré que tratandose del reparto de las contribuciones, las gentes del campo se dirigieron á la capital reclamando que se hiciera otra distribucion más equitativa.

Se apoderaron de una barrera y algun edificio; y no abiéndose disuelto ante las intimaciones de la fuerza pública, fueron acometidos por esta, y dispersados des-pues de sufrir bastante pérdida. Y sin embargo, señores, aquellos amotinados, segun confesaba el mismo Goberna. dor en su parte, tenian perfecta razon en sus quejas. ¿Pue le decirse lo mismo de los tumultuarios de la noche del 10 en esta corte? De ninguna manera; y por lo tanto era doblemente preciso apartarlos de la Puerta del Sol.

Pero el Sr. Calderon Collantes nos ha citado la pragmática-sanción de Cárlos III. Señores, desde luego extrano ver à S. S. encomiar la jurisdiccion ordinaria de aquellos tiempos; pero despues de todo, esa pragmática está derogada por el Código penal, y no sé yo cómo se argumenta al Gobierno con una ley que no subsiste. Mas ya que S. S. pondera los beneficios de la jurisdiccion ordinaria, permitaseme una pequeña digresion acerca de este

Señores, lo que voy á decir no es mio. Hay entre nosotros un hombre de Estado que ha llenado por largos años el foro de la discusion en España con grandísima bribantez; y este hombre, postrado por la enfermedad, pero sintiendo todavía en su frente vivo el fuego de su poderosa actividad intelectual, me decia ayer con palabras balbu. cientes: «Yo daré á V. datos para contestar á ciertas afirmaciones.» Todos conoceis que hablo con cariño del ilustre Marqués de Pidal. En efecto, esta mañana he recibido una larga carta tan llena de citas, de datos y observacio nes, que no me parecia al leerla sino que veia levantarse aquel gigante de la dialectica, cuya invencible espada de dos filos entraba en las haces contrarias, las envolvia, las disolvia, y concluia por destrozarlas completamente.

Pues bien: dos motines hubo en tiempo de Cárlos III, segun me indica el Sr. Marqués de Pidal en su carta : el motin contra Esquilache y el de Zaragoza. Respecto al primero, todos sabeis que fué atribuido á los jesuitas, y asimismo cómo se hizo la expulsion de esa órden, cómo en un mismo dia, en una misma hora fueron cogidos todos sus indivíduos y embarcados, vagando luego de puerto en puerto sin encontrar abrigo; y en cuanto al motin de Ziragoza, basta decir que por espacio de muchos dias fueron apareciendo todas las mañanas, de dos en dos ó de cuatro en cuatro, ahorcados de los balcones de la cárcel de Corte de aquella ciudad, los que se juzgaron sin duda culpables del alboroto. Me parece que no querrá el senor Calderon Collantes que se aplicara hoy la jurisdiccion ordinaria de aquellos tiempos.

Pero volvamos á los sucesos de la noche del 10, y veamos si, como dicen los partes del Gobernador, se cumplió con la lev al reprimir el tumulto. No es cierto que el Gobierno debiera haber publicado un bando, porque en primer lugar no está manda to por ninguna ley que se publique, ni ha de hacerse sino cuando sea absolutamene necesario. Además, aunque el Gobierno tenía, como dije en otra sesion, neticias de que se trataba de perturbar el órden público, esas noticias eran generales, eran las mismas que tenia ya el Ministerio anterior, y de nin-gun modo daban lugar á creer que con motivo de la manifestacion de los estudiantes se intentasen graves desórdenes, por lo cual el Gobierno actual no quiso alarmar la poblacion publicando bando alguno; pero cuando ya el tumulto se habia posesionado de la Puerta del Sol; cuando ya llegó el caso de no poder tolerar los grupos, entónces se hicieron las intimaciones que previene el Código, por más que no fueran acompañadas del redoble del tam-Orillada ya esta cuestion, voy á los sucesos como se presentaron en su última fase. Todo el empeño de los seaun esto tratándose de los delitos de rebelion y de sedicion, no cuando se trata de atentados á la Autoridad.

Pero, señores, ¿á qué discutimos sobre pequeñeces? Se hicieron ó no cuatro ó cinco intimaciones á cada uno de los grupos? Esta es la cuestion, y acerca de ella apelo al testimonio de los Sres. Calonge, Conde de Vistahermosa y demás Generales que desempeñando cargos públicos se encontraron al lado del Gobierno y pudieron ver por sí mismos lo que pasaba. Y despues de hecha una y otra intimacion fué la Guardia civil en ala despejando la Puerta del Sol, y detrás de los caballos se reformaban los grupos, continuando en sus vivas y mueras, y se insultaba à los guardias tirándoles todas especie de proyectiles. Y en ese momento, se trataba ya del Rector de la Universidad ó de la cuestion de enseñanza? Pues la Guardia volvió una y otra vez á las amonestaciones; y cuando ya no podia hacerse otra cosa que despejar á la carrera, entónces, y solo entónces se dieron las órdenes oportunas para dispersar los grupos, recomendando la mayor prudencia y todo género de miramientos.

Al llegar à este punto el Sr. Calderon Collantes, dudando de un hecho cierto, ó sea el de la agresion á la fuerza armada, pregunta que de dónde se sacaron las piedras. Pregunte S. S. á los Guardias que fueron heridos de consideracion; pregunte S. S. al segundo Cabo de la plaza y á cuantas personas se encontraron en los sitios donde tuvo lugar la resistencia. Y en cuanto á que las piedras deberian estar en alguna parte como cuerpo del delito, confieso que eso es una cosa que no puede decirse en sério: pues no faltaba más sino que en aquellos momentos se anduvieran las gentes entretenidas en recoger

las piedras para depositarlas sobre el bufete de un Juez. Esto no es sério tratándose de una multitud amotinada.

Pero, señores, lamentando como lamento el primero las desgracias ocurridas, no puedo ménos de extrañar que se hable como se ha hablado de una fuerza cuyo de-ber la obliga a estar al lado del Gobierno para llevar la paz pública á todo el mundo. ¿Qué se queria en la noche del 10? Voy á decirlo al Senado claramente. Si el Gobierno no atacaba á las turbas, se queria decir que era un Gobierno débil, que no sabia rechazar la muchedumbre alborotada; y si la rechazaba y habia resistencia, se queria lo que está pasando; se queria decir que es un Gobierno que ha cubierto de sangre la capital de la Monarquía. Ahora bien: el Gobierno ha estado donde debia, ha rechazado e motin como se presentaba; y si así no lo hubiera hecho, asabeis lo que hubiera sucedido? Que continuando las manifestaciones, si el Gabinete se hubiera retirado, la prerogativa de la Reina hubiera quedado á merced de las

Luego el Sr. Calderon Collantes ha hecho una larga relacion de los desastres ocurridos á consecuencia del em pleo de la fuerza pública, y S. S. ha negado la veracidad de los partes de la Gaceta. ¿V en qué se funda S. S. para eso? Yo ten so el sestimonio de hombres veraces, de militares que no tienen motivo para aborrecer al pueblo de Madrid, de hombres que están protegiendo las vidas y haciendas de los habitantes de la corte y recibiendo prue bas de afecto de todos los vecinos; pues ahora mismo no hay una sola queja de un guardia que haya sido atrope-llado é insultado en estos dias... (Murmultos en las tribunas.) No basta que unas cuantas personas murmuren desde los rincones, porque contra esas personas protesta la poblacion de Madrid. Por lo demás, si el Sr. Calderon Collantes exige que vengan los partes originales, vendrán; y así verá S. S. que están conformes con el extracto que de ellos ha hecho el Gobernador de la provincia.

Señores, la fuerza pública fué recibida con la fuerza, y no hubo más remedio que llevar adelante el ataque. Si resultaron víctimas algunos inocentes, yo lo deploro, aunque no sé lo que tenga de exacto en todas sus circunstancias lo que ha dicho el Sr. Calderon Collantes y otro Sr. Senador. Y por cierto que veo con extrañeza que uno que ha sido Magistrado hable de una causa que está en sumario como si estuviera dentro de ella, y que diga que se probarán hechos que todavía no se han probado, manifestándose así acusador en vez de Juez. Mas despues de todo, hechos aislados no pueden servir de acusacion. ¿A dónde iriamos á parar por este camino?

Señores, examinemos el conjunto de la situacion. Pues qué, ¿estamos en una época pacifica? Pues qué, ¿no os dice nada la entrada solemne por esas puertas de cinco indivíduos de este Cuerpo, quienes han declarado públicamen-te que en España hay un estado de cosas por resultado del cual vive un partido en el retraimiento, y que no volverian aquí hasta que se resolviera segun su deseo? ¿Sa beis lo que quiere decir el retraimiento de un partido? Pues es una amenaza constante contra el órden de cosas existentes, y una coaccion sobre los poderes constituidos. Y cuando hay una coaccion de esa especie, todo movimiento es grave, y no merece ser desmenuzado de la manera mezquina que aquí se están desmenuzando los sucesos ocurridos. Aquí no hay una agitacion porque el Gobierno haya hecho esto ó lo otro.

¡Ah, Sr. Calderon Collantes, Dios quiera que no venga sobre mi patria el triunfo de los que en la noche del 10 gritaban en la Puerta del Sol! Pero si viniera, entónces veria S. S. cómo los sucesos se pintaban de otro modo, y cuántas recompensas se solicitaban por los hechos de esa noche. Y cuando tal es la situación del país, ¿ es ocasión de venir á hacer acusaciones á la fuerza pública? ¿Es ocasion de censurar al Gabinete porque ha reprimido la instigacion al desórden, á la revolucion? Señores, si el actual Ministerio se retirara, segun pide el Sr. Calderon Collantes, no penseis en llamar á un Ministerio modera do, ni tampoco al ilustre Duque de Tetuán, sino llamad al Profesor de la Universidad y hacedle Ministro.

La prueba de lo que estoy diciendo la teneis muy fácilmente. ¿No veis la prensa periódica comó dirige ataques todos los dias contra cosas respetables? ¿No está recogiendo el Gobierno frecuentemente proclamas en que se excita á la rebelion, á destruir la disnastía y suplantar á la Reina? Dicen que un personaje notable, en una ocasion en que estaba reunido su partido, esclamaba: «Quitadme el ejército, y yo saldré á la plaza pública. » ¿Es esto lo que se quiere al venir aqui, al formar el proceso de la fuerza pública empleada por el Gobierno? Pues dígase claramente.

Por lo demás, señores, el Gobierno tiene la concien-cia de haber cumplido con su deber, y no hay motivo para venir á echar sobre su frente la sangre vertida en unos sucesos que ni ha provocado ni tenia intencion ni interés en provocar, siendo esto una prueba bastante, si no existieran todas las que he manifestado, de que la agresion ha venido de otra parte. El Gobierno, pues, ha rechazado la fuerza con la fuerza, y no ha atacado sino cuando ha visto correr la sangre de los soldados..... (Interrupcion.

Apelo al testimonio de los Sres. Generales y de cuantas personas se hallaban conmigo en el Principal. El Gobierno, repito, ha seguido un cé ebre consejo, aunque no de la manera extremada que pudiera haberle seguido. (El Sr. Duque de Tetu in pide la palibra.) Ahora la cuestion es si las Cámaras aprueban é desaprueban la conducta del Gobierno. No se trata de la existencia de un Ministerio, sino del principio de autoridad. ¿ Sabeis, señores Senadores, lo que sancionariais dando un voto de censura al Gabinete? Sancionariais la disolucion de un Cuerpo que no ha hecho más que cumplir con su deber rigorosamente. Sancionariais la razon y la justicia de los que invadieron la plaza pública; sancionariais la injusticia del procedimiento del Gobierno, y vendriais, en fin, à dar la razon al Profesor que desde las columnas de un periódico ataca las más sagradas intenciones de la persona que ocupa el Trono.

Tengo esperanzas de que no lo hareis así; y me prometo, por el contrario, que en este Cuerpo y en el otro encontrará este Gobierno, ú otro que se forme pasadas estas circunstancias, los medios de resistir á la avenida que todo el mundo ve llegar, y cuyas oleadas fueron las que el otro dia se presentaron en la plaza pública.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion. Era las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

HABIENDO FALLECIDO D. JOSÉ TREJO, INDIVÍDUO de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus reslos mortales serán conducidos á la mansion de los

muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la calle de la Comadre, número 33, para dirigirse al cementerio de la puerta de

SOCIEDADES MINERAS LA GLORIETA Y SANTA ELAdia, en Hiendelaencina. - En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 21 de Marzo próximo pasado, se anuncia la fusion de estas dos Sociedades en una sola bajo el título de Sociedad especial minera La Glorieta, minas Laura y Mallorquina, con el fin de que los que se consideren con algun derecho contra cualquiera de ellas pueda entablar sus reclamaciones dentro del término de 30 dias. Madrid 17 de Abril 1865. = P. O. de las Juntas directivas, P. S. Tomé.

LA EDIFICADORA. - SOCIEDAD COLECTIVA REGISrada en el Gobierno civil, prévia aprobacion del Tribunal de comercio de esta corte. Capital social, 600.000 rs. Fianza, 3.000.000 de reales, segun la base 16. Admite mposiciones desde 100 rs. con interés fijo de 9 á 18 por 100 anual. Paga los intereses mensualmente.

Emplea el importe de las imposiciones en construir casas, por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plazos, tambien por subasta.

Director y Administrador, D. Angel Hernan, comerciante, capitalista y propietario. El Consejo de vigilancia será elegido de entre los 40

primeros imponentes de Madrid, á quienes se citará para a reunion conveniente.

Oficinas generales, Madrid, Fuencarral, 42, principal.
4435—2

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el 21 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 dias ántes de la reunion, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en que se inscribirá el número de las acciones depositadas. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de Adminis-

Madrid 8 de Abril de 1865.-El Secretario del Consejo de Administracion, Enrique Boucherant.

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.-ESTA SOciedad celebrará junta general de accionistas el domingo 30 del presente mes de Abril, á la una de la tarde, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto prin-

En ella se tratará de la reforma de los estatutos y reglamento sociales , con arreglo á la propuesta hecha por la Junta de gobierno.

Conforme á los hoy vigentes, estarán de manifiesto el balance, documentos justificativos del mismo y la Memoria en que se trata de dicha reforma todos los dias no festivos , desde las doce á las cuatro de la tarde, dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 12 de Abril de 1865 - El Director, Presidente, Leon García Villarreal.

DEHESA EN VENTA. -- A VOLUNTAD DE SU DUEno se saca á la venta en pública subasta la dehesa nombrada de la Encomienda del Castillo, sita en término de Membrio, provincia de Cáceres; consta de 8.934 fanegas de sembradura, bajo el tipo menor admisible de un millon de reales. El remate se verificará en e-ta corte en el estudio del infrascrito, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, el 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo local estarán de manifiesto hasta dicho dia los títulos y pliego de condiciones todos los no festivos, de diez á dos.

Madrid 12 de Abril de 1865.—Sancha.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Amortizadas ya las obligaciones que llevan por título «Compañía del ferro-carril de Medina del Campo à Zamora, correspondientes á dos anualidades, el Consejo de Administracion, en cumplimiento de su acuerdo de 18 de Encro de 1865, publicado en la Gacera de Madrid de 2 de Marzo del mismo año, dictado con el objeto de igualar sus obligaciones, ha dispuesto amortizar el número equivalente á las mismis anualidades de las obligaciones tituladas: «Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.»

El sorteo se verificará en sesion pública, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el dia 29 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle del Florin, núm 4. Los números de las obligaciones que resulten amor-

tizadas se publicarán inmediatamente. Madrid 30 de Marzo de 1865.-Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Can-

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor; Santos Silvio y Asacio, mártires, y San Apolinés. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 20 de Abril de 1865.

	reducide a 0°	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction	ESTADO			
HORAS.	en milime- tros.			del viento.	CIELO.			
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.		8*,3 9',9 9*,9 11*,8 11*,0 9'8	10°4 12°,4 12°,4 14°,8 13°,7 12°2	S	Cubierto. Lluvia. Idem. Llovizna.			
Temperatura máxima del dia								
	oracion en ia en id. id			milimetr id.	os.			

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albace. te, Alicante, Avila, Bilbao, Búrgos, Castellon, Granada, Guadalajara, Jaen, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DINECCION DEOPERACIONES DE EDESICAS. - Observaciones meteorológicas del dia 20 de Abril de 1865.

MECENTAL PROPERTY.	-	-		-		THE STREET
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- ver del mar en milíme- tres.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	cion del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mai
				-		
Bilbao á						
ia s 9 m.*.	760,7				Llovizna.	
Ceruña id.	760,6	13,0	N. E	Idem	Cási cub	De leva
ĉanti.º id.	762,0	11,7	Norte.	Calma	Nubes	**
Oporto id.	763,4				Idem	
Lisboa id.	763,2	12,6	Norte	Idem.	Idem	Idem.
Bidajoz id.	758,3				ldem))
San F.º á	,					
las 8 m.*.	762,0	16,7	S. E	Idem.	Cási cub.	Rizada.

Sev. á las		l	1	1	1	!
9 mañ	762,5	19,8	S. O	Brisa.	Nubes	X X
Tarifa id	761,0	17,4	Oeste.	ldem.	Cubierto.	Tranq.
Alic. id	762,1	15,8	N. O	Calma	Cub., llu.	Idem.
Murcia id.	762,5	14,3	E. N. E	Idem.	Idem	»
Valenc. id.	763,7	13,2	Norte.	Brisa.	Cubierto.	»
Barcel.* id	763,5	15,1	N. E	Idem.	Nubes	Tranq.
Zarag. id.	762,3	17,3	S. E	Idem.	Idem	*
Soria id.	758,5	15,0	Idem.	Idem.	Idem	»
Búrgos id.	763,5	14,7	Idem	Idem	Idem) *
Vallad. id.	761,3	18,2	Sur	ldem.	Idem	»
Sal. id	759,6	11,0	Oeste.	ldem.	Lluvioso.	*
Madrid id.	762,4	12,4	Sur	Idem	Cubierto.	'n
Cd-Real id.	763,9	15,0	S. E .	Calma	idem	
Alb. id	762,4	12,0	Norte.	Vien.	Llovizna.	»
Brest á las						
8 mañ.*.	765,3	11,2	S. O.	Calma	Nubes	En cal.
Bayona id	762.0				Celajes	
Cette id	769,0				Brumoso	
Mars. id.	765,5	16,9	Idem	Idem.	Despey	En cal.
Pal.* 17 á						
las 9 m.	759,6		Idem		Lluvia	Tranq.*
Idem 18id	753,6 l	15,0	S. 0	»	Idem	Idem.
						Township Township

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dic 17 de Abril de 1865 à las siete de la mañana.

	LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
	S. Petersburgo. Stokolmo	767,9 »	3°,1	N. E	Sereno.
-	Copenhague Viena	768,6	83,8	» N. E	Čási despej.°
	Leipzig Berna Greenwich	766,9 757,2	7°,1 15',3	E	Despejado.
	Bruselas Dunquerque	764,3 763,6	15°,5	N. E	
	París Burdees Lyon	762,6 759,4 762,9	16.6	S	Lluvioso. Cubierto.
-	Turin Florencia Roma	766,9 766,4	»	S. O	Cási d.º Despejado.
ı	Nápoles	768,1		N. O	

Alcaldía Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.554 arrobas de trigo. 2.160 idem de harina.

8.338 idem de carbon.

vacas, que componen 47.784 libras de peso. carneros, que hacen 4.317 id. id.

215 corderos, que hacen 6.337 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL

DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 430 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartes libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 $\frac{1}{2}$ á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 1/2 à 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 à 3 1/2 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 28 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.
Precio máximo..... 46 1/2. Idem minimo..... 41 Quedan por vender... » id.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Abril de 1865. — El Alcalde-Corregi.

Bolsa de Madrid.

dor, Conde de Belascoain.

Cotizacion del 20 de Abril de 1865 à las tres de la tarde.

FONI OS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-70 y 75. Idem del 3 por 100 diferido, id., 40-80; á plazo, 40-45 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,

Idem del personal, id., 21-05. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem, 83-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 81-00 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem

85:00 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual primera emision, id., 102-00. Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro

carriles, publicado, 77-00; no publicado, 76-90 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d. París á 8 dias vista, 5-06 d. Plazas del reino

Dano. Beneficio.

Daño. Benefici

			1		
Albacete Alicante Alicante Alicante Almería Aviia Badajoz Barcelona Bilbao Bilbao Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Huelva Huelva Leon Leon Leorida Logreño	3 5/4 3 3	1 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 1/	Palencia Pamplona Pontovedra Salamanca. San Sebas- tian Santander. Santiago Segovia Sevilla Soria	» » »	1 1/2 d. 1 1
· 1	i				,-

BULSAS EXTRANJERAS.

Amberes 15 de Abril. - Interior, 42-10. - Diferida, 40-25. Amsterdam 15 de Abril. - Interior, 42 %. - Diferida, 40 %. Francfort 15 de Abril.—Interior, 43 1/2. Londres 15 de Abril. - Consolidados, 91 á 1/8.

Paris 18 de Abril. - Interior, 42 1/8. - Diferido, 42 1/4

ESPECTACULOS.

Teatro Real .- A las ocho y media de la noche .- Funcion 113 de abono. — Rigoletto.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — À las ocho y media de la noche. - Venganza catalana. - Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.— Los filibusteres, zarzuela en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.— Una vieja.-Los guardias del Rey de Siam. - Tercera representacion de Mr. Velle.

TEATRO DE NOVEDADES.-No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL